

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS

ÍNDICE DE COBERTURAS PARA EL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS

 EXPEDIDA A FAVOR DE: _____
 Y/O: _____

1.- ÍNDICE DE COBERTURAS DEL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS	()
2.- CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS	()
3.- APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS	
a) EXPLOSIÓN	()
b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	()
c) NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO	()
d) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	()
e) REMOCIÓN DE ESCOMBROS	()
f) CLÁUSULA DE COASEGURO CONVENIDO	()
g) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	()
h) RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	()
i) COMBUSTION ESPONTANEA	()
j) CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE	()
k) DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO	()
l) CONDICIONES ESPECIALES DE RIESGOS ALGODONEROS	()
m) CLÁUSULA DE DESCUENTO POR CONSTRUCCIÓN SUPERIOR	()
n) CLÁUSULA DE DESCUENTO POR CUOTA ESPECIFICA	()
o) CLÁUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA	()
p) ENDOSO DE VALORES DE REPOSICIÓN (SECCIONES I Y II)	()
q) DEDUCIBLE INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSIÓN	()
r) CLÁUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN	()
s) NOTA DE GASOLINERIAS	()
t) CLÁUSULA DE EDIFICIOS DESOCUPADOS	()
u) ENDOSO DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN DE INCENDIO	()
v) CLÁUSULA DE OBJETOS DE DIFICIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	()
w) CLÁUSULA DE BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES	()
x) CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES	()
y) CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA	()
z) CLÁUSULA RENUNCIA DE INVENTARIOS	()
aa) CLÁUSULA DE HOTELES RESTAURANTES Y CASAS DE HUESPEDES	()
bb) CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE	()
cc) CLÁUSULA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS	()
dd) CLÁUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	()
ee) CLÁUSULA DE NEGATIVAS Y PLACAS (NO CINEMATOGRAFICAS)	()
ff) NOTA DE VIGENCIA	()
gg) CLÁUSULA DE ANIMALES	()
hh) CLÁUSULA DE TRADUCCIÓN	()
ii) CLÁUSULA DE GRAVAMENES	()
jj) CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR	()
kk) CLÁUSULA DE VENTA DE SALVAMENTO	()
ll) CLÁUSULA DE PERMISO	()
mm) CLÁUSULA DE CINCUENTA METROS	()
nn) CLÁUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS	()
oo) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS	()
pp) COBERTURA AUTOMTICA PARA INCISOS CONTRATADOS	()
qq) CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS	()
rr) CLÁUSULA DE BILLARES	()
ss) CLÁUSULA DE CULTIVOS EN PIE	()
tt) CLÁUSULA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	()
uu) CLÁUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE	()
vv) CONDICIONES GENERALES PARA LA COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO	()

- xx) CLÁUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES, HIDRANTES Y VIGILANCIA ()
- 4.- APLICABLES A LAS SECCIONES II-A PÉRDIDAS CONSECUENCIALES ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
- a) CLÁUSULA DE PERDIDA DE RENTAS ()
- b) CLÁUSULA DE SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA ()
- c) CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS ()
- d) CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES ()
- e) CLÁUSULA DE PERDIDA DE UTILIDADES SALARIOS Y GASTOS FIJOS ()
- f) CLÁUSULA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES ()
- 5.- APLICABLES A LAS SECCIONES III RESP. CIVIL DE ACTIVIDADES E INMUEBLES CONDICIONES PARTICULARES Y CÉDULAS DE R.C.
- a) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO ()
- b) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERÍA ()
- c) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA ()
- d) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAGE DE VEHICULOS ()
- e) CLÁUSULA DE DEPOSITARIO ()
- f) EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL ()
- g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCERO ()
- h) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS ()
- 6.- APLICABLE A LA SECCIÓN IV RESP. CIVIL ARRENDATARIO CONDICIONES PARTICULARES DE LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO ()
- 7.- APLICABLE A LA SECCIÓN V CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA CALDERA Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN ()
- a) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()
- 8.- APLICABLE A LA SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO
- a) CÉDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ()
- b) CÉDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD NOTA DEDUCIBLES APLICABLES:
- a) 10% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-1) ()
- b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-2) ()
- c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-3) ()
- d) DED. VI ()
- e) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE D.S.M.V.D.F. ()
- g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS ()
- 9.- APLICABLE A LA SECCIÓN VII DINERO Y/O VALORES ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES
- a) CÉDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD ()
- b) CÉDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD NOTA ()
- c) AVISO ()
- DEDUCIBLES APLICABLES:
- a) 10% SOBRE SUMA ASEGURADA (DEV-1) ()
- b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-2) ()
- c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-3) ()
- d) DED. VII ()
- e) CLÁUSULA SUBLIMITE POR COBRADOR ()
- f) CONDICIONES PARA CASAS DE CAMBIO ()
- g) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE D.S.M.V.D.F. ()
- 10.- APLICABLES A LA SECCIÓN VIII ROTURA DE CRISTALES ESPECIFICACIÓN DE LA COBERTURA DE ROTURA DE CRISTALES
- a) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()
- b) DESCRIPCIÓN ROTURA DE CRISTALES ()
- DEDUCIBLES APLICABLES:
- c) SEGURO DE CRISTALES A PRIMER RIESGO ()
- 11.- APLICABLE A LA SECCIÓN VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ANUNCIOS LUMINOSOS
- a) DESCRIPCIÓN DE LOS ANUNCIOS ()
- b) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()
- 12.- APLICABLE A LA SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
- a) NOTA ACLARATORIA ()

RIESGOS ADICIONALES EQUIPO ELECTRÓNICO

- a) RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS ()
- b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES ()
- c) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA ()
- d) EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES ()
- e) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()
- f) ROBO SIN VIOLENCIA ()
- g) GASTOS ADICIONALES ()
- h) CLÁUSULA DE ALBAÑILERIA, ANDAMIOS Y ESCALERAS ()
- i) ENDOSO DE CLIMATIZACIÓN ()
- j) GASTOS POR FLETE AEREO ()
- 13.- APLICABLE A LA SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA ()
 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA ()
 - a) AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL ()
- CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES
 - a) CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN ()
 - b) CLÁUSULA DE DOLARES ()
 - c) CLÁUSULA DE COMPETENCIA ()
 - d) CLÁUSULA CL-Y2K ()
 - e) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO ()
 - f) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN RIESGOS DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA ()
 - g) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR ()
- 14.- TEXTO ANEXO SECCIÓN (ES) ()
- 15.- CONDICIONES OBLIGATORIAS DE ASEGURAMIENTO (PÓLIZA PYMES) ()

NOTA IMPORTANTE: SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUI MARCADOS (X) NO FUERAN ADJUNTOS, FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE.

EXPLOSIÓN

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas ocasionadas por daños materiales causados directamente por explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el Asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades Aseguradas.

RIESGOS EXCLUIDOS:

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por:

Las pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión.

Si la Póliza comprende varios incisos, estas condiciones se aplicarán a cada inciso por separado.
ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por este endoso quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

A.- Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las Autoridades, y

B.- Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).

RIESGOS EXCLUIDOS:

1.-Esta Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas por:

- a) Ratería, hurto o saqueo, robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos antes mencionados.**
- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c) Carencia, escasez, o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) Cambios de temperatura o humedad.**
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.**

2.-En lo que se refiere al Inciso B), de Riesgos Cubiertos, esta Compañía no será responsable de pérdidas por:

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días de salario mínimo general en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado una proporción de suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

- A. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- B. Vehículos.
- C. Humo o Tizne.
- D. Caída de árboles o sus ramas.
- E. Caída de antenas de uso no comercial.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, este endoso no ampara daño o pérdidas causados por:

1. Vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio.
2. Vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.

RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso se cubrirán pérdidas o daños causados por:

1. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.

Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

DEDUCIBLES

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º de la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma, deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

PÓLIZA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta de la presente Póliza y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta Póliza que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños o pérdidas, de los que cubre esta Póliza:

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- c) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta Póliza se refiere:

- a) suelos y terrenos.
- b) A cualquier clase de frescos y murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.
- d) Por marejada o inundación, aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- f) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

CLÁUSULA 4ª. COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta Póliza, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 20%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 20%, 25% o 30% la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 80%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 80% 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable (cuando corresponda).

TABLA DE COASEGUROS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS SISMICAS	COASEGURO
A, B, C Y D	10%
B1, E Y F	25%
G, H1, H2, I y J	30%

TABLA DE COASEGUROS PARA CASAS HABITACION EXCLUSIVAMENTE

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
1	10%
2	20%
3	30%

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por esta Póliza, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Estos deducibles se aplicarán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (Cláusula 6ª.) o aplicar un coaseguro (Cláusula 4ª.).

TABLA DE DEDUCIBLES MINIMOS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS SÍSMICAS	A	B	B1	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	4.0%	3.0%	3.0%	2.0%	5.0%
PERDIDAS CONSEC.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D

TABLA DE DEDUCIBLES PARA CASAS HABITACIÓN.

ZONAS SÍSMICAS	1	2	3
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	3.0%
PERDIDAS CONSECUCIONALES	7D	7D	7D

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLÁUSULA 6ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS:

El presente endoso se extiende a cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad Máxima de la Compañía para este endoso será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes, muebles o inmuebles.

Este endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4a. De Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

- 1.- La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.**
- 2.- Cuando sea por Orden de Autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.**
- 3.- Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.**

Este endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

COASEGURO CONVENIDO

CLÁUSULA:

1.- El sistema de Coaseguro Convenido opera únicamente para las Pólizas que amparan daños materiales directos y permite cubrir los bienes en una proporción menor a su valor real.

En el Coaseguro Convenido se fija la Suma Asegurada y a su vez la responsabilidad máxima de la Compañía, de acuerdo a la proporción del valor del bien que se haya elegido y solamente en el caso de que el monto del siniestro exceda de dicha Suma Asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor real de los bienes fuere superior a la Suma Asegurada más el coaseguro a cargo del Asegurado del área o áreas de fuego afectadas, se aplicará la cláusula 4ª. De las Condiciones Generales de la Póliza, referente a la proporción indemnizable.

2.- El Asegurado podrá elegir las áreas de fuego a las que desee se aplique el sistema de Coaseguro Convenido, así como sus porcentajes correspondientes, pudiendo ser todos ellos diferentes, excepto cuando se trate de áreas de fuego comprendidas en un mismo proceso de producción y determinadas con la misma cuota, en este último caso, a todas las áreas de fuego se les aplicará el mismo porcentaje de coaseguro.

Este sistema debe aplicarse por cada área de fuego a todos los bienes propiedad del Asegurado, sean edificios y/o maquinaria y equipo y/o existencias.

3.- Se entiende por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentran separadas entre sí por una distancia de 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen inflamables.

4.- Para que el Coaseguro opere, el Asegurado se obliga a determinar la Suma Asegurada por cada área de fuego al momento de contratación.

5.- Cuando se contraten los sistemas de Deducibles y Coaseguro Convenido simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible a cargo del Asegurado, multiplicando la suma asegurada de Coaseguro Convenido del área de fuego afectada por el porcentaje de deducible contratado, independientemente de que se aplique o no la cláusula de Proporción indemnizable.

6.- El Coaseguro no es aplicable a:

- a) La cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- b) Los seguros de Pérdidas Consecuenciales en cualesquiera de sus variantes.
- c) Riesgos Algodoneros y Petroleros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

CLÁUSULA

Para efectos de la operación de la presente, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona la Compañía Aseguradora, para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el texto de la Póliza.

Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

La prima de esta Cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima, vigente más alta, en el período de la mora, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4ª Proporción indemnizable, de las condiciones generales de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Cláusula 1ª Cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por:

Huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo, y golpe de mar.

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

Cláusula 2ª Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1.- Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos, ejemplificativamente:

a) Chimeneas metálicas.

b) Molinos y bombas de vientos.

c) Torres de enfriamiento.

d) Torres de acero estructural y antenas de transmisión.

e) Antenas de recepción de señales.

f) Tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.

- g) Subestaciones eléctricas.
- h) Maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie.
- i) Anuncios y rótulos.
- j) Instalaciones deportivas.
- k) Estaciones meteorológicas.
- l) Albercas.
- m) Toldos y cortinas.
- n) Palapas.
- o) Jardines y construcciones decorativas.
- p) Caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios propiedad del Asegurado.
- q) Muebles de jardín fijos.
- r) Muelles.

2.- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, y edificios desocupados o deshabitados, y edificios en construcción o reconstrucción.

Cláusula 3ª Exclusiones generales.

Aplicables a todos los incisos

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Cualquiera de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, cuando no se haya convenido expresamente su cobertura.
- b) Contenidos de los bienes mencionados en la cláusula 2ª.
- c) Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.
- d) Animales.
- e) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- f) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.
- g) Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.
- h) Bienes muebles a la intemperie.
- i) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- j) Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- k) Daños a la playa o pérdida de playa.
- l) Campos de golf
- m) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para soportar estas circunstancias. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de puertas, ventanas o muros o deficiencias constructivas de los mismos.

b) Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.

c) Por corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

d) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

e) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

f) Retroceso de agua en alcantarillado, falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

g) Acción natural de la marea.

h) Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

Cláusula 4ª Exclusiones particulares.

a) Para la cobertura de marejada

1. Daños a edificios o a bienes materia del seguro por socavación causada por marejada si se encuentran ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado o espigones. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o más de 10 metros sobre el nivel del mar.

2. Todo bien ubicado entre el muro de contención y el límite del oleaje.

3. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado y en general cualquier edificación que no esté sustentada sobre cimentación de concreto armado o que carezca de cimentación.

4. Bienes que se localicen en sótanos o semisótanos o recintos que se encuentren parcial o totalmente bajo el nivel natural del terreno.

b) Para la cobertura de inundación, inundación por lluvia y avalancha de lodo.

1. Pérdidas por inundaciones que se confinen a los inmuebles donde se encuentren los bienes materia del seguro, a menos que la inundación que afecte los bienes asegurados se extienda más allá de una hectárea.

2. Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.

3. Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

4. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico a las instalaciones aseguradas.

Cláusula 5ª Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible
Zona 1 P.Y. Península de Yucatán	2%
Zona 1 Pacífico Sur	2%
Zona 1 Golfo de México	2%
Zona 1 Interior de la República	2%
Zona 2	1%
Zona 3	1%

Si el Asegurado comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o construcción, incluyendo sus contenidos.

En el caso de que se contrate cobertura exclusivamente para uno de estos dos conceptos (edificios o contenidos), el deducible se aplicará (n) exclusivamente al valor del bien asegurado.

Cuando se trate de los bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta Póliza, que en conjunto tengan este tipo de bienes.

Cláusula 6ª Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Cláusula 7ª Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula I, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos.

Cláusula 8ª Terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 mese	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 9ª Definiciones generales.

a) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

b) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

c) Depósitos o corrientes artificiales de agua.

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

d) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

e) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

f) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

g) Muros y techos macizos

Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquier igualmente resistente.

h) Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

COMBUSTIÓN ESPONTANEA

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza de incendio a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por combustión espontánea.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente genere o puedan generar un incendio. Así mismo quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

CONTRIBUCIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura.

En caso de tener aplicación la cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación a pérdida a cargo del Asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

DEDUCIBLE

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro.

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

DEFINICIONES

1. Combustión Espontánea. Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

2. Naturaleza Perecedera de los Bienes o Vicio Propio. Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE

Se entiende por seguro flotante aquel cuya suma asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados.

En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la Póliza, para los efectos de la aplicación de la Cláusula 4ª Proporción Indemnizable, de las Condiciones Generales de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- 1.- Rociadores.
 - 2.- Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.
- El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

- 1.- Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- 2.- Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
- 3.- Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
- 4.- Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
- 5.- Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE DESCUENTO POR CONSTRUCCIÓN SUPERIOR

En la prima correspondiente a los edificios amparados por esta Póliza ha sido considerado el descuento de _____ que por su construcción ha sido concedido sobre la cuota ordinaria aplicable al edificio o edificios habiéndose concedido este descuento fue concedido por un período de tres años que vencerá el _____, y podrá ser renovado a su vencimiento pero de todas maneras queda obligado el Asegurado a comunicar cualquier cambio que en su construcción sufriera el edificio o edificios cubiertos para hacer el ajuste que se hiciera necesario en el descuento de referencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE DESCUENTO POR CUOTA ESPECÍFICA

A los bienes amparados por esta Póliza les ha sido aplicada una cuota de _____ para los riesgos de Incendio, Rayo y Explosión de acuerdo con sus propias características.

Dicha cuota ha sido otorgada por un período de dos años que vencerá el _____.

El Asegurado queda obligado a comunicar a la Compañía cualquier cambio que dentro de este período sufran los bienes cubiertos por esta Póliza ya sea en su construcción, sistemas de protecciones contra incendio, ocupación de los edificios, separaciones existentes, procesos de fabricación, así como cualquier modificación que tengan los valores asegurables, para hacer el ajuste que sea necesario en la cuota específica aplicable.

En consideración a la cuota específica concedida para este seguro, el Asegurado se obliga a mantener las sumas aseguradas en proporción igual sobre el conjunto de los bienes para los cuales ha sido autorizada la cuota.

El Asegurado se obliga a que durante la vigencia de esta Póliza mantendrá siempre en vigor sumas aseguradas que representen por lo menos el 80% del valor real de los bienes que sirvieron de base para este tratamiento. De no ser así, quedará sin efecto el descuento aplicado, teniendo derecho, la Compañía a cobrar las primas de tarifa correspondientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE DESCUENTOS POR EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA

En virtud de las protecciones contra incendio con que cuenta el riesgo asegurado por esta Póliza, se concede un descuento de _____ sobre la prima correspondiente a los riesgos del Incendio y Rayo.

Este descuento fue concedido por un período de dos años que vencerá el _____ y podrá ser renovado a su vencimiento.

El Asegurado se obliga a conservar un perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones y equipo que ha ameritado dicho descuento, con las revisiones y cargas especificadas por el fabricante y a dar aviso a esta Compañía en caso de hacer cualquier modificación en el riesgo.

También mantendrá marcados en color contrastante y en parte visible, los lugares donde se encuentren los extinguidores.

Asimismo, se compromete a practicar simulacros por lo menos cada año, con el fin de capacitar a su personal debiendo llenar cada vez que se practique el simulacro un formulario que proporcionará la Compañía, que se devolverá a ésta firmado por la persona que dirigió el simulacro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN

SECCIÓN I (INCENDIO DEL EDIFICIO)

SECCIÓN II (INCENDIO DE LOS CONTENIDOS)

1.- Alcance de la Cobertura:

Con sujeción a las condiciones generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3.- Valuación de los Bienes.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la Compañía como guía para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el Valor de Reposición, tal y como se define en la Cláusula segunda.

5.- Cláusula 4ª. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la Póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4 de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate maquinaria y equipo.

7.- EXCLUSIONES.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.
- d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.
- e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

DEDUCIBLE CONVENIDO PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

CLÁUSULA:

Conforme a esta cláusula, la Póliza de Incendio puede ser contratada con deducible o sin él, entendiéndose como tal, la cantidad que en caso de pérdida o daño indemnizable siempre quedará a cargo del Asegurado.

El deducible se aplicará en función de la Suma Asegurada en vigor al momento del siniestro, el cual aparece en la Carátula, de acuerdo con lo solicitado por el Asegurado.

Asimismo, el seguro podrá ser contratado por áreas de fuego, las cuales se precisarán en especificación adjunta y para ese efecto, por áreas de fuego se entiende que son aquellas instalaciones que perteneciendo al mismo predio asegurado, se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a quince metros, siendo de construcción maciza o de materiales incombustibles, o treinta metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o treinta metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que tengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

En cada reclamación por daños materiales causados a los bienes asegurados por la Póliza a la que se adiciona esta cláusula como consecuencia de Incendio y/o Explosión, se aplicará el deducible pactado sobre la suma asegurada del área de fuego en que haya ocurrido el siniestro.

Sin embargo, para evitar que el Asegurado pague dos o más deducibles, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible total que estará a cargo del Asegurado no podrá exceder del deducible en términos absolutos más alto que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aún cuando no haya sido afectada por el siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.
2. La suma asegurada mínima para que se pueda otorgar será del equivalente a 75,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
3. La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
 - A) El promedio de saldos diarios, o
 - B) La existencia en una misma fecha predeterminada.

Si la Póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

4. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos como declaración para ese mes.

5. Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del Asegurado. Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.

6. La prima mínima que devengará la Compañía bajo este seguro será el 37.5% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la Póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

7. La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo, si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula DECIMA de las Condiciones Generales de la Póliza.

8. La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la Cláusula DECIMO QUINTA de las Condiciones Generales de la Póliza.

Si el Asegurado pide la terminación total de la Póliza o de cualesquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en el inciso 6. Si la Compañía da por terminada esta cláusula, devolverá toda prima no devengada, pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.

9. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

10. No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula NOVENA de las Condiciones Generales impresas en la Póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el Asegurado, se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cláusula, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN II INCENDIO DE LOS CONTENIDOS

NOTA DE GASOLINERIAS

Las existencias de combustible aseguradas por la presente Póliza, se encuentran en tanques subterráneos y tapas macizas, tubos de ventilación, haciendo las maniobras del llenado del tanque y el servicio directo al tanque del automóvil por medio de bombas automáticas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE EDIFICIOS DESOCUPADOS

La cobertura de esta Póliza está sujeta a que el Asegurado cumpla con las siguientes condiciones:

- Mantener limpia y libre de desperdicios la planta.
- No almacenar materias primas ni productos en proceso.
- Desconectar desde los tableros las líneas eléctricas de fuerza motriz.
- Mantener vigilantes de día y de noche.
- Dar aviso oportuno de la reanudación de actividades en esta bodega.

Si al ocurrir un siniestro se comprueba que el Asegurado no contaba con lo aquí establecido, se incurrirá en una agravación esencial del riesgo y se aplicará lo dispuesto en la Cláusula "Agravación del riesgo" de las condiciones generales de la Póliza, si dicha agravación influye en la realización del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE PERDIDA DE RENTAS

RIESGOS CUBIERTOS:

La pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado, resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales que ampara la Póliza de daños materiales directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos, hasta la Suma Asegurada de: _____.

Sin exceder de una doceava parte de la suma asegurada por cada mes hasta por un período de _____ meses, el cual nunca excederá de 12 meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la Compañía Aseguradora.

La suma asegurada representa el importe anual de las RENTAS del local o locales asegurados en la Póliza de daños materiales directos, y en caso que sea menor le será aplicada la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del Edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado, pero limitado al período máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en RIESGOS CUBIERTOS.

Dicho período empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la Póliza.

El Asegurado deberá tener seguros que amparan los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. RENTAS. - Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la Póliza de daños directos, sin incluir:
 - a) Salarios del Conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
 - b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
 - c) Impuestos cancelados.
 - d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
 - e) Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.
2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN. - Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la Póliza.

I. INTERRUPTON POR AUTORIDAD. - Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la Póliza.

II. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. - Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

III. EXCLUSIONES. - La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.

- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpen la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpen la ocupación del mismo.**
- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la Póliza.**

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las Autoridades correspondientes.

DEDUCIBLE: _____ DÍAS DE ESPERA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA.

RIESGOS CUBIERTOS:

La Compañía conviene en que, si las mercancías y/o productos terminados asegurados en la Póliza fueren destruidos o dañados por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados que ocurriere durante la vigencia de la Póliza, indemnizará al Asegurado los bienes dañados, a Precio Neto de Venta, como más adelante se define.

Para los efectos del resarcimiento del daño, la presente cobertura ampara las mercancías y/o productos terminados, a Precio Neto de Venta, como más adelante se define, en caso de que los bienes asegurados se destruyan a causa del riesgo de Incendio o Rayo o Riesgos adicionales contratados.

La suma asegurada declarada represente el precio neto de venta como más adelante se define, de las mercancías y/o productos terminados asegurados y en caso contrario le será aplicada la cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía autorización para revisar libros de contabilidad.

DEFINICIONES:

1.- PRECIO NETO DE VENTA: Se entenderá:

- a) Para el Fabricante: El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el Distribuidor de mayoreo: El precio neto de venta al Detallista, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- c) Para el Detallista: El precio de venta al público consumidor, es decir comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar impuestos (I.V.A.), Fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

2. MERCANCIAS: Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3. PRODUCTOS TERMINADOS: Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

4. VALORIZACIÓN: Queda entendido que el Asegurado deberá fijar el precio neto de venta para todas las mercancías amparadas bajo esta cobertura mediante el mismo método de valorización.

5. CAUSAS CESACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Si se clausura el negocio durante el período consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro.
- b) Si se hace cualquier alteración al negocio mediante el cual se aumente el peligro de incendio u otros riesgos contratados y no se dé aviso a la Compañía.
- c) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

DEDUCIBLE: _____.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS:

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad de _____ y por un período de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, La Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el periodo de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado, y hasta establecer con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparan los daños materiales directos que por Incendio o Rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. **GASTOS EXTRAORDINARIOS.** - Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas y otros gastos de emergencia.

2. **PERIODO DE RESTAURACIÓN.** - Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

CONDICIONES:

1. **INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.** - Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios de acuerdo con sus límites y condiciones en que incurra el Asegurado sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.

2. **REANUDACIÓN DE OPERACIONES.** - Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3. **CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.** - Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

4. **DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.** - El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

5. **EXCLUSIONES.** - Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

a) La aplicación de cualquier Ley Municipal Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios y estructuras.

- b) Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- c) El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.**
- d) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, disco o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**
- e) La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrase la reconstrucción, reparación ó reposición de los bienes de la empresa asegurada.**
- f) Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.**

6.- CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.
- c) Si sé clausura el negocio durante le periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d) Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

DEDUCIBLE: _____ DIAS DE ESPERA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

RIESGOS CUBIERTOS:

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza que ampara los daños materiales directos: con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos; de los bienes que constituyen el negocio asegurado hasta la suma asegurada de: _____.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "Reducción de Ingresos", como adelante se establece. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los Ingresos y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza. Se entiende por importe anual de INGRESOS. El obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de ____ meses.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresos en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura. la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los INGRESOS directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquél periodo que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan, tendrán los significados siguientes:

- 1.- INGRESOS.** - Las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:
- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;
 - b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
 - c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los INGRESOS se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

2.- MERCANCÍAS. - Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3.- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN. - Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella. Dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

4.- AÑO FINANCIERO. - Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CONDICIONES

1.- INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL. - Esta cobertura se extiende a cubrir pérdida real asegurada sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2.- EXISTENCIAS. - Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del periodo de indemnización, el tiempo que fuere indispensable sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar ejercitando la debida diligencia. cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

3.- REANUDACIÓN DEL NEGOCIO. - Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas Condiciones haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

4.- CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5.- DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS. - El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

6.- EXCLUSIÓN. - Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las Autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines, interrumpen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

7.- LIBROS DE CONTABILIDAD. - para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

8.- CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro.
- c) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias. ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura. Que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos. como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriese

pérdida ó daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido que el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

DEDUCIBLE: _____ DIAS DE ESPERA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

RIESGOS CUBIERTOS:

La Pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza que ampara los danos directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos; hasta la suma asegurada de: _____.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso contrario le será aplicada la cláusula 4a de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de ____ meses.

Con sujeción a las Condiciones particulares que aparecen más adelante, y a las Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida o dañada por Incendio y/o Rayo y los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de danos directos con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado pero sin exceder de las siguientes cantidades:

1. _____ sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
2. _____ sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
3. _____ sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la presente Póliza siempre que tales salarios tengan que continuar, pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta Póliza es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder este.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta Póliza mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

- 1.- MATERIA PRIMA.** - Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que los adquiera.
- 2.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.** - Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serio.
- 3.- PRODUCTOS TERMINADOS.** - El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
- 4.- MERCANCÍAS.** - Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.
- 5.- INGRESOS.** - Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.
- 6.- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.** - Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la Póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella. Dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.
- 7.- AÑO FINANCIERO.** - Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CONDICIONES:

1.- INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL. - Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado, directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2.- MATERIAS PRIMAS. - Si la paralización entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por Incendio y/o Rayo, la responsabilidad de la Compañía quedara limitada al periodo de tiempo durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

3.- PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.- Ésta Póliza, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

4.- REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES. Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente Póliza y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

5.- EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS. - Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente Póliza en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

6.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD. - Si la Póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo, la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de esta Póliza.

7.- CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. - Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de plazo de 24 horas, la Compañía quedara libera da de sus obligaciones.

8.- EXCLUSIONES.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra perdida consecucional.

9.- DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS. - El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

10.- LIBROS DE CONTABILIDAD. - Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

11.- CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más día
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- d) Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta de su muerte.
- e) Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se da aviso a la Compañía según lo establece el inciso
- f) Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar conforme a las Leyes Mexicanas.
- g) Si se descubriera en cualquier momento de la vigencia del contrato que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- h) Si el Asegurado no tuviere en vigor la cantidad de seguro directo contra incendio y/o rayo estipulado en las CONDICIONES GENERALES de este seguro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno:

1.- Levantara dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta Póliza un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta Póliza en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo ésta Póliza fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en ésta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardara tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que esta Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

DEDUCIBLE: _____ DIAS DE ESPERA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES

RIESGOS CUBIERTOS:

La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza que ampara los daños directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos, hasta la Suma Asegurada de: _____.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, esta cobertura la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los Riesgos Cubiertos, esta Compañía será responsable hasta un límite máximo de _____, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el _____ de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta cobertura, con límite de la suma asegurada contratada.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado con el mismo porcentaje arriba señalado de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por Incendio y/o Rayo que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1.- GANANCIAS BRUTAS. - Es la cantidad resultante considerando los Ingresos menos los Egresos como sigue:

Ingresos:

- Valor total de la Producción a precio neto de venta.
- Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta.
- Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos:

- Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- Costo de la "Mercancía" incluyendo material de empaque correspondiente.
- Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
- Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

2. MATERIA PRIMA. Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

3. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN. - Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

4. PRODUCTOS TERMINADOS. - El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

5. MERCANCIAS. - Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

CONDICIONES:

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL. - Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

2. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.- Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente Póliza y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con esta cobertura.

3. EXCLUSIONES.- Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS. - El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

5. LIBROS DE CONTABILIDAD. - Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

6. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. - Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado, se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

7. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO. -

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- c) Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- d) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Levantara dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado.

2.-Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "Registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyen técnicamente compras, ni técnicamente ventas. Además, deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y, todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta Póliza y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de eso, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere

pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

DEDUCIBLE: _____ DIAS DE ESPERA.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

ENDOSO DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN DE INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- A. Explosión.
- B. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de Personas mal intencionadas.
- C. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- D. Vehículos.
- E. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- F. Humo o Tizne.
- G. Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dicho desagües.
- H. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- I. Caída de árboles.
- J. Caída de antenas.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS DEL PRESENTE ENDOSO.

Daños ocasionados por:

Cualquier fenómeno hidrometeorológico, tales como:

- a) Huracán, vientos tempestuosos, granizo.
- b) Helada, nevada.
- c) Marejada.
- d) Inundación.
- e) Inundación por lluvia, avalanchas de lodo.
- f) Golpe de mar.

Para la cobertura de Explosión.

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de las Naves Aéreas, Vehículos y Humo.

- a) Humo o tizne a chimenea o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación, demora o pérdida del mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas, de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.

Para la Cobertura de caída de Árboles.

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas afectadas por el Asegurado.

DEDUCIBLE:

Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión.

En cada reclamación por daños materiales, causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º de la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la Póliza sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICION

Mediante esta Cláusula se cubren: Obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hagan sobre las bases de un previo avalúo, por escrito hecho por perito costado por el Asegurado, cuyo avalúo deberá incorporarse a la Póliza.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la Póliza de una de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.

Para todo tipo de Asegurados con excepción de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos.

Queda entendido y convenido, no obstante, lo asentado en las Condiciones generales de la Póliza, que, para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición, amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente Póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado.

CLÁUSULA 2.

Tratándose de seguros de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

Queda entendido y convenido no obstante lo asentado en las condiciones generales de la Póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición por el Asegurado para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

Esta Póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE REINSTALACION AUTÓMATICA

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor de 15 metros, siendo la construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE HOTELES, RESTAURANTES Y CASAS DE HUESPEDES

La Compañía Aseguradora no se hace responsable por quemaduras a los contenidos asegurados por pipas, puros, cigarros, encendedores o uso de planchas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo los términos y condiciones de la Póliza arriba citada, será pagadera hasta por el interés que le corresponda preferentemente e irrevocablemente a favor de:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS

En atención a la cuota aplicada a este seguro, el Asegurado se obliga a que durante la vigencia del mismo, el porcentaje de sustancias inflamables o explosivas existentes en la negociación no excederá de lo estipulado en la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE NEGATIVAS Y PLACAS (NO CINEMATOGRAFICAS)

Esta Compañía no responderá por las pérdidas o averías causadas a las negativas, es decir a las placas y/o películas ya expuestas, sin embargo, cuando exista aceptación expresa en caso de siniestro, la responsabilidad de la Compañía por cualquier negativa quedará limitada al costo de reposición.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

NOTA DE VIGENCIA

No obstante, la vigencia de la Póliza, se cobra prima por un año, en virtud de que los bienes asegurados estuvieron amparados bajo cobertura provisional del:

DEL: _____ AL: _____

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE ANIMALES

Siendo el propósito de este seguro, cubrir exclusivamente las pérdidas a daños que, directamente sufran los animales asegurados por incendio o rayo, queda convenido que la Compañía no pagará ninguna reclamación que tenga como origen la muerte o lesiones de los animales asegurados, por asfixia, hambre, sed, o cualquier otro daño indirecto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN PARA SEGUROS EXPEDIDOS EN DÓLARES AMERICANOS

Por la presente Cláusula se hace constar que en caso de siniestro que amerite indemnización, esta será pagadera en Moneda Nacional, al tipo de cambio libre que establezca el Banco de México, al día del pago de la liquidación de la pérdida correspondiente.

Únicamente en caso de que los bienes dañados o alguna de sus partes no puedan ser restituidos por otros de origen nacional, la indemnización se realizará en dólares americanos.

Las indemnizaciones bajo las coberturas de las secciones de Responsabilidad Civil, invariablemente se liquidarán en Moneda Nacional.

Asimismo, se establece que, en los casos de indemnizaciones en dólares, la Compañía exigirá al Asegurado, beneficiario o tercero, conjuntamente con la información que con base en el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se le solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro, una manifestación por escrito, de que se abstendrá de solicitar y disponer de divisas del mercado controlado en caso de que sea su decisión reponer o reparar los bienes dañados.

En la fecha de pago de las indemnizaciones por siniestro, la Compañía deberá dar aviso por escrito a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, acompañado copia de la Póliza del finiquito con el Asegurado o beneficiario o tercero y de la manifestación mencionada en el párrafo anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE TRADUCCIÓN

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas, de esta Póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE GRAVAMENES

En alcance a la cláusula 8ª de las condiciones generales de la Póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, El Asegurado podrá previo aviso por escrito a Compañía optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro bien para destinarlos a otros usos, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

PERMISO

En alcance a la cláusula 5ª de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren. Podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, provisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS

La responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado lo estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE COMPETENCIA

Se modifica la cláusula de competencia, de las Condiciones Generales anexas a la presente Póliza, a quedar como sigue:

En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía en México, Distrito Federal."

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA PARA LOS SEGUROS DE DAÑOS, EXCEPTUANDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO.

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por:

Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o que este bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados "software", y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware".

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier pérdida o gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente Póliza respecto del deber por parte de la Compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en este contrato o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que el presente seguro no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del siniestro.

Con relación al objeto de la cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" implique o no el uso de fuerza o violencia, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), la que

- Parezca ser realizada con el fin de.**
- Intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o.**
- Desestabilizar algún sector de la economía.**
- En razón de su carácter o de su contexto, es realizada en conexión con causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.**

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

Si la Aseguradora considera que, en razón de la presente exclusión de cobertura, cualquier pérdida, daño, costa o gasto sufrido no se encuentra amparado por el presente Contrato, la carga de la prueba en contrario queda a cargo del Asegurado.

En caso de que alguna parte de la presente cláusula fuera declarada nula o no se pudiera hacer valer, el resto de la misma se mantendrá en vigor y pleno efecto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

CLÁUSULA:

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5 por ciento (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad equivalente a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta Póliza.

En caso de que la Póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

2. A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites anteriores. Esta prima de depósito que será la mínima que devengará la Compañía por otorgar esta cobertura, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efectos, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

CLÁUSULA:

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de suma asegurada bajo la Póliza sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1.- A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

2.- A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado, Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la Compañía por otorgar esta cláusula, será acreditada al Asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas Pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- 1.- Rociadores.
- 2.- Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

- 1.- Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- 2.- Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean en el de protecciones contra incendio.**
- 3.- Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
- 4.- Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
- 5.- Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA RENUNCIA DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Renuncia al derecho de subrogación por parte de la Aseguradora en favor de cualquier negociación en la cual el Asegurado tuviere algún interés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE BILLARES.

La Compañía Aseguradora no se hace responsable por ningún daño causado a las mesas de billar aseguradas, a consecuencia de caída de lámparas o explosión o rotura de las mismas, o caída de reflectores, ni tampoco indemnizará por quemaduras causadas a las mesas o sus paños por pipas, puros, cigarros, fósforos o encendedores, ni responde tampoco por daños que sufra el paño por uso de planchas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA PARA CULTIVOS EN PIE

Este seguro cubre únicamente el producto y por ningún motivo sobre paja, tallos y rastrojo, calculándose por cada hectárea de terreno una cantidad proporcional de la cosecha, levantada dentro de los linderos del terreno descrito, pero en ningún caso en exceso de la cantidad asegurada por hectárea.

Dentro de la vigencia de la presente Póliza la protección que la misma imparte, se hace extensiva a cubrir bajo sus mismas condiciones, durante el trayecto de los terrenos donde el producto objeto del Seguro se cultivó, y cesa con su entrega a la bodega, tejavana o lugar de almacenamiento o en la estación del ferrocarril para su embarque.

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que ocurriera antes o durante la trilla, cosecha o siega, la indemnización será fijada sobre la base de gastos de cultivo erogados, excluyendo los gastos de cultivo o de cosecha que no hubieren sido erogados.

En caso de seguros a plazos menores de un año se deberá aplicar la siguiente tarifa de seguros a corto tiempo:

Seguros no excediendo de un mes	30% de la cuota anual.
Seguros no excediendo de 2 meses	55% de la cuota anual.
Seguros no excediendo de 3 meses	75% de la cuota anual.
Seguros no excediendo de 4 meses	90% de la cuota anual.
Seguros que excedan de 4 meses	100% de la cuota anual.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS

La responsabilidad de esta Compañía, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección sin tener en cuenta el valor en que el Asegurado pudiera estimarlas por cualquier otro motivo.

Las películas que hayan sido sometidas a la censura de las autoridades y cuya exhibición haya sido prohibida, sólo quedarán amparadas por esta Póliza durante 20 días a contar de a fecha de tal prohibición a menos que durante ese término se obtenga el permiso necesario para su exhibición en forma definitiva.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE

En consideración a que las cuotas fijadas para cubrir los bienes asegurados en esta Póliza no han sido recargadas aun cuando en sus procesos se utilizan pinturas y barnices inflamables con brocha de aire, el Asegurado se obliga a cumplir con las siguientes OBLIGACIONES en el entendido de que cualquier cambio, que implique agravación esencial del riesgo, lo deberá comunicar a la Compañía dentro de las siguientes 24 horas, con el objeto de que se efectúen las modificaciones correspondientes.

El Asegurado se compromete a cumplir con las siguientes Obligaciones.

OBLIGACIONES:

1. El trabajo se hará bien sea al aire libre o bajo un sotechado que tenga cuando menos un lado completamente descubierto, sin pared, de otra manera, será preciso dedicar un departamento especial construido de material macizo o incombustible en sus paredes, techos y pisos para pintar, despintar o efectuar cualquier otro proceso relacionado con la pintura o brocha de aire.

Queda entendido y convenido que la pintura líquida, disolventes, diluyentes y esencias que existan en dicho departamento serán solamente los indispensables para un día de trabajo. En dicho departamento deberá funcionar un sistema de ventilación eficiente para la expulsión de los gases al aire libre. Dicho sistema comprenderá la existencia de aberturas en las paredes al nivel del piso.

2. Todas las pinturas, lacas, disolventes, diluyentes esencias y demás materias necesarias para la industria, deberán ser almacenados en un edificio o departamento dedicado exclusivamente a dicho objeto, siendo la construcción de éste enteramente maciza.

3. No se permite fumar, ni se usará o utilizará flama abierta, ni lumbre o luz libre en el interior de todo cuarto o caseta en que se manejen soluciones de celulosa, ni deberá permitirse que el motor de cualquier vehículo esté en movimiento con su propia fuerza motriz en ninguno de dichos cuartos o casetas.

Cualquier vehículo de autopropulsión en proceso de despinte o pintura deberá tener completamente vacío el tanque de la gasolina.

4. En todo cuarto o caseta en el que se hayan de manejar soluciones de celulosa, se observarán los requisitos siguientes:

- a) No se colocará dentro del local ninguna planta generadora, ni tablero eléctrico, transformador, motor, generador, convertidor, tablero para fusibles, resistencias portátiles, lámparas o calentadores portátiles.
- b) No se permitirá dentro del local ningún motor, aparato de arranque para motor o regulador o interruptor de palanca, a menos que esté herméticamente cerrado y pueda considerarse como a prueba de llama y de vapores.
- c) Todo el alumbrado eléctrico estará protegido en su entera longitud por tubos de "Conduit" metálico y en las uniones deberán estar atornilladas entre sí.
- d) Los focos eléctricos estarán cubiertos por globos de cristal a prueba de gases, o por pantallas hemisféricas cerradas.

5.- Todos aquellos sitios en los que, por la índole del trabajo en ellos desarrollado se acumulen residuos de pintura seca o de la que se elimina de los objetos destinados a repintarse, se limpiarán cuando menos una vez por semana con cepillos de fibras duras (no metálicas), y los residuos se recolectarán en recipientes provistos de agua.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. Cobertura Básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la Responsabilidad Legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil para Taller de reparación, Estacionamiento y Pensión o Garage de vehículos.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivadas de la posesión y mantenimiento de instalaciones seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Está asegurada además conforme con las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. Coberturas Adicionales.

Están aseguradas, cuando en la cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes Responsabilidades:

1. Explosivos:

Derivadas del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2. Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas a contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3. Seguro de Responsabilidad Civil por Productos y por Trabajos Terminados.

a) Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco, lo estipulado en los incisos c) y d) del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la Póliza, la Responsabilidad Civil en que incurre al Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran dentro de dicha vigencia.

b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

4. Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

5. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.

III. EXCLUSIONES: Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara:

- a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
- c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes,
- d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- e) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
- f) Daños genéticos a personas o animales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO CÉDULA

Nombre del Asegurado: _____
 Y/O: _____
 Ubicación del riesgo: _____
 Suma Asegurada: _____
 Prima Mínima Anual en Depósito: _____ Sobre: _____

Coberturas Adicionales / Deducibles Amparado / Excluido

20% del importe de la reclamación, sujeto a los mínimos o que en cada caso se indican.

Amparado/Excluido

- | | | |
|-----|----------------------------------|-------|
| 1.- | EXPLOSIVOS: | |
| | Mínimo: _____ | _____ |
| 2.- | CARGA Y DESCARGA: | |
| | Mínimo: _____ | _____ |
| 3.- | PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS: | |
| | Mínimo: _____ | _____ |
| 4.- | SUMINISTROS O EJECUCIONES: | |
| | Mínimo: _____ | _____ |
| 5.- | DAÑOS POR UNION O MEZCLA: | |
| | Mínimo: _____ | _____ |

Observaciones

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELERIA

I. Cobertura Básica.

Queda asegurada dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que se menciona en la cédula.

Queda asegurada, por ejemplo, la responsabilidad:

1.- Inmuebles: Como propietario, arrendatario o uso fructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- Instalaciones: Como propietario, arrendatario o uso fructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación.
- b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
- c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- ch) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- d) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- e) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- f) Garajes y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- g) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- h) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar consultorio para huéspedes.

3.- Servicios de alimentos: Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del Asegurado.

4.- Servicios suplementarios: Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- a) Bar.
- b) Restaurante.
- c) Centro nocturno.
- ch) Peluquería.
- d) Valet.
- e) Sauna o baños de vapor.
- f) Boutique.
- g) Juegos de salón.
- h) Vehículos sin motor.
- i) Animales domésticos.

Siempre que estas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

5. Responsabilidad del personal. Está asegurada, además, conforme con las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. Coberturas Adicionales.

Están aseguradas en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la Sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco, lo estipulado en el inciso e) del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa y que forma parte integrante de la misma, se indique con los sub-límites y deducibles en esta se establecen, las siguientes responsabilidades:

1. Guardarropa:

- a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.
- b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la cédula de la Póliza.
- c) Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:
 - De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas:
 - Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.

2. Lavado y planchado.

- a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.**
- b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la cédula de la Póliza.**
- c) Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.**

3. Equipajes y efectos de huéspedes.

- a) Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción en la conserjería.**
- b) Los límites de responsabilidad por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la cédula de la Póliza.**
- c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

4. Recepción de dinero y valores:

- a) Responsabilidad Civil Legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.**
- b) Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la cédula de la Póliza.**
- c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

5. Garaje o estacionamiento de automóviles.

- a) Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**
- b) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - Incendio o explosión.**
 - Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.**
 - Colisiones o vuelcos (sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente).****
- c) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:
 - Incendio o explosión.**
 - Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.****
- ch) Los límites de responsabilidad, por automóvil y por la vigencia del seguro, se indican en las Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil para Taller de reparación, estacionamiento y pensión o garage.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERÍA CÉDULA

Nombre del Asegurado: _____

Y/O: _____

Ubicación del riesgo: _____

Suma Asegurada: _____

Prima Mínima Anual en Depósito: _____ Sobre: _____

Coberturas Adicionales / Deducibles:

Límites por Reclamación y por vigencia.

Amparado/Excluido

1.- GUARDARROPA _____

Deducible _____ del importe de la reclamación, con mínimo de: _____

Límite por prenda hasta: _____

Límite por vigencia: _____

2.- LAVADO Y PLANCHADO _____

Deducible _____ del importe de la reclamación, con mínimo de: _____

Límite por prenda hasta: _____

Límite por vigencia _____

3.- EQUIPAJES Y EFECTOS DE LOS HUESPEDES _____

Deducible _____ del importe de la reclamación, con mínimo de: _____

Límite por maleta o efecto hasta: _____

Límite por vigencia: _____

4.- DINERO Y VALORES _____

Deducible _____ del importe de la reclamación, con mínimo de: _____

Límite por reclamación hasta: _____

Límite por vigencia: _____

5.-ESTACIONAMIENTO _____

Deducible por vehículo: _____

Daños materiales _____ sobre el valor del vehículo con mínimo de _____ D.S.M.G.V.D.F.

Robo _____ sobre el valor del vehículo con mínimo de _____ D.S.M.G.V.D.F.

OBSERVACIONES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

I.- Cobertura Básica.

Está asegurada dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, la responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresas.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas, de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares)
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II.- Coberturas Adicionales.

Están Aseguradas cuando en la cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. Explosivos:

Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.

2. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de explosión.

III.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados.

1. Están aseguradas en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco, lo estipulado en los incisos c) y d) del párrafo, Responsabilidades amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa indique y que forma parte integrante de la Póliza, la Responsabilidad Civil en que incurre el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados o bien, por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la Póliza.

3. Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4. Queda también amparada por esta cobertura sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.

5. Queda entendido y convenido que este seguro, en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
- c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- ch) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- d) Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.
- e) Daños genéticos a personas o animales.

N-1 Seguro de responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.

1. Están aseguradas en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco. lo estipulado en el inciso d) del párrafo, Responsabilidades amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la Póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien, por ruido, siempre y cuando sean la consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles, en forma repentina, accidental e imprevista.
2. El Asegurado participará en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.

3. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones, relacionado con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- c) Daños genéticos a personas o animales.
- d) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.

N-2 Seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero.

1. Están aseguradas en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco, lo estipulado en los incisos b) y c) del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la Póliza:

a) Viajes al extranjero.

La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

b) Trabajos en el extranjero.

La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.

c) Exportación de productos.

La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

2. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la cédula de la Póliza.

3. En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.

4. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos", (punitive damages), "por daños por venganza" (vindicatie damages), "por daños ejemplares" (exemplary damage), u otras con terminología parecida.
- b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
- c) La responsabilidad del Asegurado, derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.

N-3 Seguro de responsabilidad civil legal del arrendatario.

1. Están aseguradas en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco, lo estipulado en el inciso e) cifra 1 del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la Póliza, la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la cédula de la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma cédula se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.
2. El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la cédula de la Póliza.

N-4 Seguro de responsabilidad civil asumida.

1. Están aseguradas en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco, lo estipulado en el inciso a) cifra 1 del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales o futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
3. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.
4. La relación de contratos o convenios materia de este seguro, se indica en la cédula de la Póliza.

N-5 Seguro de contratistas Independientes.

1. Están aseguradas en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco, lo estipulado en el inciso h) y g) del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la Póliza, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
2. Están aseguradas en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente Póliza y dentro de su marco, lo estipulado en los incisos h) y g) 1 del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales o futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
5. La relación de convenio o contratos materia de este seguro, se indica en la cédula de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de Marzo de 1984, con el número C.N.B.S. Exp. 732.3 (S-6)/1.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA CÉDULA

Nombre del Asegurado: _____

Y/O: _____

Ubicación del riesgo: _____

Suma Asegurada: _____

Prima Mínima Anual en Depósito: _____ Sobre: _____

Coberturas Adicionales / Deducibles

Amparado/Excluido

20% del importe de la reclamación, sujeto a los mínimos o máximos que en cada caso se indican.

1.- EXPLOSIVOS: _____
Mínimo: _____

2.- CARGA Y DESCARGA: _____
Mínimo: _____

3.- ENTREGA O EJECUCIONES _____
Mínimo: _____

4.- DAÑOS POR UNION O MEZCLA: _____
Mínimo: _____

N-1 CONTAMINACION _____
Mínimo: _____

N-2 DAÑOS EN EL EXTRANJERO _____
a) Viajes. Mínimo: _____
b) Trabajos. Mínimo: _____
c) Exportación. Mínimo: _____

N-3 DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO _____

N-4 ASUMIDA _____
Mínimo: _____

Descripción del Contrato o Convenio:

N-5 CONTRATISTAS INDEPENDIENTES: _____
Mínimo: _____

Observaciones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAGE DE VEHICULOS

1. COBERTURA BASICA.

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3ª. inciso d), de las Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil General y dentro de su marco, cuando en la Cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivada de sus actividades propias, taller de reparación, estacionamiento y pensión o garage de vehículos.

1.1 Condición Expresa. - Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado preste los servicios motivo de este Seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio NO opere bajo las bases anteriores.

1.2 Daños Materiales a Vehículos.

- a) Colisiones y vuelcos. - Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- b) Incendio y/o Explosión. - Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

1.3 Robo Total. - Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

2. DEDUCIBLE.

En todo caso de siniestro amparado por esta Póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican a continuación:

- a) Para daños materiales a los automóviles, 5% del valor comercial de la unidad con un mínimo de 50 D.S.M.G.V.D.F.
- b) Para robo total del automóvil, 20% del valor comercial de la unidad con un mínimo de 100 D.S.M.G.V.D.F.

La Compañía responderá por las cantidades excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

3. TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN.

Cuándo en la Cédula de la Póliza se especifique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados adicionalmente los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de _____ kms contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

4. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

4.1 Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 9ª de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.

4.2 El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de los señalados en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación de daño.

4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

4.4 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presenten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

5. GASTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

6. SALVAMENTOS.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

7. PROPORCIONALIDAD.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la Carátula de la Póliza y Cédula de Cobertura, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cuerpo real y el establecimiento en la Póliza.

8. EXCLUSIONES.

Este seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso amparará:

8.1 Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la Cédula de la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparado radio operación.

8.2 Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente. Siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.

8.3 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

8.4 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

8.5 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

8.6 La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:

a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.

b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o de pendientes.

c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentre dentro de los predios de este último.

d) Se encuentren dentro de los vehículos.

8.7 La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente de Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

8.8 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

8.9 Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

8.10 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

8.11 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier

sistema de ventilación refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

8.12 Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

8.13 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.

8.14 Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad (es) distinta (s) de las que cubre esta Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAGE DE VEHICULOS

Nombre del Asegurado: _____

Y/O: _____

Ubicación del riesgo: _____

Giro: _____

Suma Asegurada: _____

Taller Automotriz () Estacionamiento () Pensión o Garaje ()

Cupo: _____ vehículos.

Límites de responsabilidad:

Cobertura básica _____ L.U.C. Bienes y Personas.

Sub límite por vehículo: _____

Sin exceder del valor comercial de la unidad al momento del siniestro.

DEDUCIBLE: _____

Deducibles por reclamación de cada vehículo por colisiones y vuelcos y/o robo:

Para daños materiales a los automóviles, 10% del valor comercial de la unidad con un mínimo de 50 D.S.M.G.V.D.F., pero si la reclamación fuera por robo de la unidad, el deducible será del 20% sobre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro con un mínimo de 100 D.S.M.G.V.D.F. en virtud de que la prima de esta cobertura ha sido determinada con base en el cupo máximo de vehículos declarado por el Asegurado para el inmueble cuya ubicación se menciona, queda entendido que si al ocurrir un siniestro se comprueba que la capacidad de dicho inmueble es superior a la declarada, la Compañía indemnizará los daños en la misma proporción que exista entre dicho cupo máximo declarado y el que realmente tenga el inmueble.

Observaciones:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

El Asegurado y la Compañía convienen en las siguientes Condiciones Especiales que tendrán prelación sobre las Cláusulas Generales impresas en la Póliza, las que se considerarán vigentes en todo cuanto no contravengan a las aquí pactadas.

PRIMERA: "General de Seguros, S. A." Durante el plazo de vigencia señalado en la Carátula de esta Póliza, cubrirá las prestaciones que a título de Responsabilidad Civil quede obligado el Asegurado por resolución judicial a satisfacer por daños causados por hechos u omisiones no intencionales al local cuya ubicación se menciona en la Carátula de esta Póliza, que el Asegurado ha tomado en arrendamiento, siempre y cuando dichos daños sean a consecuencia directa de incendio o explosión y que legalmente le sean imputables.

SEGUNDA: Como límite de responsabilidad asumido por la Compañía bajo esta cubierta, es por la cantidad de _____ por todos los accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

TERCERA: Como Prima mínima se establece la cantidad de: _____

CUARTA EXCLUSIONES

- a) **Daños ocasionados por incendio o explosión que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.**
- b) **Los daños causados a cualquier otra propiedad que no sea el local descrito en la Condición Primera de la presente especificación**
- c) **Los daños causados al local que no sean precisamente por el incendio y explosión a que específicamente se hace referencia.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN V CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

DEFINICIONES

a) CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESIÓN CON FOGÓN. - Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

b) EQUIPOS AUXILIARES. - Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.

Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

c) RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN. - Aquel que trabaje normalmente a presión o a vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

d) TUBERIAS. - La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamiento.

En el caso de redes de vapor, se consideran como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

COBERTURAS BASICAS

A) CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN

Bajo este inciso, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.

b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.

c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.

e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otros fluidos dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

B) RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, SIN FOGÓN

Bajo este inciso quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.

b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido, en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.

c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro material fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

C) GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Este inciso ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a los incisos A), B) y E) de esta sección, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, sin exceder en ningún caso, del 15 % del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

D) CONTENIDOS

Este inciso ampara el escape de, o daños a, los fluidos o substancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta Póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%

E) TUBERIAS

Este inciso ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

EQUIPOS Y PARTES NO ASEGURADAS

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores de alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadores de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

- a) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.
- b) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- c) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.
- d) Huelgas, tumultos y conmoción civil.
- e) Fenómeno de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.
- f) Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- g) Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones de material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, si será responsable la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según las coberturas básicas de esta sección, aunque tengan origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.
- h) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta Póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y esta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.
- i) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
- j) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autoridad en la especificación anexa a esta Póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.
- k) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.
- l) Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
- m) Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:

1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.

4. Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.

5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.

6. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta Póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnico cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

n) Escape de o daños a, contenidos, a menos que se haya contratado el inciso D) (contenidos) en cuyo caso se aplicaran las siguientes exclusiones especiales:

- Escape o daños al contenido por:

- Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.

- Apertura de dispositivos de seguridad por sobre presión.

- Defectos de juntas, empaques, prensa, estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.

- Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso c) del inciso b) (recipientes sujetos a presión sin fogón).

o) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riegos cubiertos en esta Póliza.

p) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.

LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del periodo mencionado en la Carátula de la presente Póliza, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

a) Suma Asegurada. - El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplica la cláusula de Proporción Indemnizable.

b) Suma asegurada para contenidos. - El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del Seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente caldera, el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

c) Valor de reposición. - Para los efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hay.

d) Valor real. - Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.

e) Deducible. - Se entenderá por deducible, la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta, sobre la suma asegurada de la caldera o recipiente dañado, en cada pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Teles gastos serán:

I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:

a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagara el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio de asegurado.

- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por exprees, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, solo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

II. CONTENIDOS

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes. Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicara el 25% de participación del Asegurado en la pérdida, que se estipula en el inciso D) de esta sección.

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

1. Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedara a cargo del Asegurado.
2. Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - a) Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restara el 25% de participación a pérdida.
 - b) Al resultado se le aplicara la proporción indemnizable, si procediera, según la cláusula 4^a. de las condiciones generales aplicables a todas las secciones.

Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

PERDIDA TOTAL

- a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerara como total.
- c) El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

**PÓLIZA DE MÚLTIPLE PARA EMPRESAS SECCION VI (ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO)
SECCIÓN VII (DINERO Y/O VALORES)**

El Asegurado manifiesta contar con las siguientes medidas de seguridad:

	SI	NO
PROTECCIÓN METALICA EN PUERTAS A LA CALLE, PATIOS O PASILLOS EXTERIORES	()	()
PROTECCIÓN METALICA EN VENTAS EN PLATA BAJA O EN PLANTA ALTA QUE DEN A MARQUESINAS O CORNISAS O ESCALERAS CONTRA INCENDIO.	()	()
PROTECCIÓN METALICA EN APARADORES EN INTERIORES Y/O EXTERIORES.	()	()
PROTECCIÓN METALICA EN TRAGALUCES.	()	()
COLINDANTES FINCADOS.	()	()
CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON GRABACIÓN	()	()
PAREDES Y TECHOS COMPLETOS.	()	()
SENSORES DE MOVIMIENTO.	()	()
VIGILANTE ARMADO EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACIÓN LAS 24 HRS. DEL DÍA.	()	()
VIGILANTE EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACIÓN EN HORAS INHABILES.	()	()
ALARMA LOCAL.	()	()
ALARMA CENTRAL.	()	()
CAJA FUERTE CON PESO DE MAS DE 130 KG.	()	()
BOVEDA O CAJA DE CILINDRO INVERTIDO.	()	()
CAJA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL.	()	()
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DINERO.	()	()
SISTEMA IMPLEMENTADO DE CONTABILIDAD.	()	()

Cláusula de condiciones obligatorias de aseguramiento.

El Asegurado se obliga a mantener siempre en operación y en perfecto funcionamiento durante la vigencia de la Póliza estas medidas de seguridad. En caso de que se presente un siniestro y la causa que lo origine se deba al incumplimiento de las condiciones obligatorias de aseguramiento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación de riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna de pago de indemnización.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la suma Asegurada en vigor al momento del siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 50 veces el salario diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida o daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 50 veces el salario diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida o daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 100 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES SECCIÓN VI (ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO)

DEDUCIBLE

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% de la pérdida o daño causado por el siniestro.

Esta participación se aplicará a la ocurrencia del primer siniestro. Sin embargo, al presentarse un segundo siniestro durante la vigencia de la Póliza la participación del Asegurado representará el 10% sobre la suma asegurada en vigor al momento del siniestro.

Además, al presentarse un tercer siniestro indemnizable durante la vigencia de la misma, se conviene que el Asegurado participará con un 30% aplicable sobre el valor de la suma asegurada en vigor al momento del siniestro.

El deducible aplicable a partir del segundo siniestro no podrá ser inferior al equivalente a 100 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el _____ del valor de la Pérdida o daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a _____ veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VII DINERO Y/O VALORES

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Suma Asegurada en vigor al momento del siniestro.

La Compañía no se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso diario de dinero, por más de 24 horas en días hábiles.

En los casos de sábados, domingos y días festivos, quedará cubierto el cúmulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VII DINERO Y/O VALORES

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida o daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 50 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

La Compañía no se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso diario de dinero, por más de 24 horas en días hábiles.

En caso de sábados, domingos y días festivos, quedará cubierto el cumulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VII DINERO Y/O VALORES

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 100 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

La Compañía no se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso diario de dinero, por más de 24 horas en días hábiles.

En caso de sábados y domingos y días festivos, quedará cubierto el cumulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES SECCIÓN VII (DINERO Y/O VALORES)

DEDUCIBLE

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% de la pérdida o daño causado por el siniestro.

Esta participación se aplicará a la ocurrencia del primer siniestro. Sin embargo, al presentarse un segundo siniestro durante la vigencia de la Póliza la participación del Asegurado representará el 10% sobre la suma asegurada en vigor al momento del siniestro.

Además, al presentarse un tercer siniestro indemnizable durante la vigencia de la misma, se conviene que el Asegurado participará con un 30% aplicable sobre el valor de la suma asegurada en vigor al momento del siniestro.

El deducible aplicable a partir del segundo siniestro no podrá ser inferior al equivalente a 100 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

La Compañía no se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso diario de dinero, por más de 24 horas en días hábiles.

En los casos de sábados, domingos y días festivos, quedará cubierto el cumulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN VII DINERO Y/O VALORES

SUBLÍMITE PARA COBRADORES

El sublímite por cobrador amparado es de _____ por cada uno.

DEDUCIBLE: 10% sobre el sublímite amparado con mínimo de 50 D.S.M.V.D.F.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO SOBRE DINERO Y VALORES PARA CASAS DE CAMBIO

Cláusula 1a. Límite Máximo de Responsabilidad.

La responsabilidad máxima de esta Compañía por un solo siniestro o serie de siniestros durante la vigencia de la Póliza, está limitada a la suma asegurada contratada en la Sección de Dinero y/o Valores Dentro (Estadía) y Fuera (Tránsito) de la especificación de bienes cubiertos para cada inciso o ubicación asegurados.

El límite de responsabilidad mencionado en cada inciso cubierto será parte de la suma asegurada total y no en adición al límite de indemnización mencionado en la Sección de Dinero y/o Valores Dentro (Estadía) y Fuera (Tránsito) de la especificación citada.

Cláusula 2a. Requisitos: El Asegurado y la Compañía convienen y aceptan que es requisito indispensable para que este seguro surta efecto que en cada ubicación:

El Asegurado cuente con caja fuerte o bóveda y contar con los registros contables dispuestos en el Código Fiscal de la Federación (Artículos 27 al 32-B) y su Reglamento (Artículos 26 al 41).

Cláusula 3a. Exclusiones Generales para la Sección VII de Dinero y/o Valores En adición a las EXCLUSIONES estipuladas en las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones, a las particulares de la Sección VII y a las individuales de estas condiciones especiales, la Compañía no será responsable por:

- a) Multas, costos y gastos legales (incluyendo honorarios de abogados y de otros profesionales), en los que el Asegurado haya incurrido para determinar la existencia o el importe de un siniestro cubierto por esta Póliza.
- b) Daños y perjuicios indirectos, derivados o consecuenciales de cualquier naturaleza.
- c) Toda pérdida resultante de haber operado el Asegurado sobre valores o documentos escritos:
 - 1) Por razón de o en conexión con cualquier fusión, consolidación o adquisición similar con, en o por el Asegurado, o
 - 2) Por razón de o en conexión con, cualquier adquisición o venta de activos o acciones que ocasionen algún cambio en la propiedad o control, sea financiera o de otra índole, de otro negocio por el Asegurado.
- d) Todos y cada uno de los daños de cualquier tipo (ya sean punitivos, ejemplares o similares) de los que el Asegurado sea legalmente responsable, excepto los daños que representen el reembolso de pérdidas financieras directas cubiertas por esta Póliza.
- e) Toda pérdida o privación de ingresos potenciales, incluyendo pero no limitado a los intereses y dividendos a causa de un siniestro cubierto bajo esta Póliza.
- f) Toda pérdida o destrucción de, o daño, a todo bien cualquiera que sea (incluyendo propiedades) o toda pérdida o gasto cualquiera que sea que resulte o se origine de los mismos o cualquier pérdida consecuencial.
- g) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente por:
 - 1) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear, o
 - 2) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de cualquier montaje de explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

Cláusula 4a. Definiciones.

Caja Fuerte: Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 Kg. cuyo cuerpo este construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación. La caja fuerte deberá estar fija al piso o la pared.

Bóveda: Será aquella construida con paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 22.5 cm. o con placas de acero con un espesor mínimo de 1.25 cm., puerta de acero y cerradura de combinación.

Cláusula 5a. Deducible.

En cada reclamación procedente para siniestros ocurridos Dentro del Local (Estadía), quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% sobre la pérdida con mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

Con Suma Asegurada hasta US\$ 3,125	Mínimo de US\$ 250
Con Suma Asegurada hasta US\$ 6,250	Mínimo de US\$ 500
Con Suma Asegurada hasta US\$ 12,500	Mínimo de US\$ 750
Con Suma Asegurada hasta US\$ 25,000	Mínimo de US\$ 1,250
Con Suma Asegurada hasta US\$ 50,000	Mínimo de US\$ 2,500
Con Suma Asegurada hasta US\$ 100,000	Mínimo de US\$ 5,000
Con Suma Asegurada hasta US\$ 250,000	Mínimo de US\$ 10,000
Con Suma Asegurada hasta US\$ 500,000	Mínimo de US\$ 15,000
Con Suma Asegurada mayor a US\$ 500,000	Mínimo de US\$ 25,000

Para siniestros ocurridos Fuera del local (Tránsito), quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 20% de toda y cada pérdida.

Dentro de la suma asegurada y hasta el sublímite establecido para cada cobertura está asegurada en concordancia con lo estipulado en la Sección VII Dinero y/o Valores de las Condiciones Generales del Seguro Empresarial, cuando en la especificación de riesgos de la Póliza se indique, con los sublímites y deducibles convenidos los daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

HUELGAS Y VANDALISMO.

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos No obstante lo establecido en las Exclusiones inciso d) de la Sección VII de Dinero y/o Valores esta Compañía conviene y acepta cubrir las pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, conmoción civil, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, o vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

Cláusula 2a. Exclusiones: La Compañía no será responsable:

a) Por robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos arriba mencionados.

Cláusula 3a. Deducible En cada reclamación procedente bajo este riesgo cubierto, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la pérdida con un mínimo de US\$ 1,000 para cada inciso afectado.

EXTORSIÓN.

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos

a) Amenazas a Personas: Se cubren las pérdidas causadas directamente, cuando bienes asegurados sean entregados fuera de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado para hacer daño físico a consejeros, directores, empleados, socios del Asegurado o al propio Asegurado o sus familiares, dentro de la República Mexicana, mientras estén o supuestamente se encuentren mantenidos en cautiverio siempre que antes de la entrega de la propiedad asegurada, la persona que recibe la amenaza, reporte la demanda del extorsionista a:

- 1) Un asociado y/o
- 2) Las autoridades judiciales o locales.

b) Amenazas a Propiedad: Se cubren las pérdidas causadas directamente cuando bienes asegurados sean entregados fuera de una oficina del Asegurado como resultado de amenaza comunicada al Asegurado para hacer daño a las ubicaciones o propiedades del Asegurado ubicadas dentro de la República Mexicana siempre que antes de la entrega de la propiedad asegurada, la persona que recibiera amenaza reporte la demanda del extorsionista a:

- 1) Un asociado y/o
- 2) Las autoridades judiciales o locales.

La Compañía no será responsable de pérdidas de acuerdo a la cobertura de Extorsión - Amenaza a Propiedad a menos que el importe de dicha pérdida después de deducir la cantidad neta de todo reembolso y/o recuperación obtenida o realizada por el Asegurado (otra que no sea de alguna Póliza de fianza o de seguros expedida por una Compañía de fianzas o seguros y cubriendo dicha

perdida) o por la Compañía sobre la cuenta de la misma antes del pago de la Compañía de tal pérdida sea en exceso del importe del deducible, si lo hay, y entonces por el ochenta por ciento (80%) de dicho exceso únicamente, pero en ningún caso excederá el importe de la cobertura aplicable a dicha pérdida como se enuncia en la Póliza.

Cláusula 2a. Deducible En cada reclamación procedente bajo este riesgo cubierto, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la suma asegurada de cada inciso afectado.

INFIDELIDAD

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos No obstante lo establecido en las Exclusiones inciso a) de la Sección VII de Dinero y/o Valores esta Compañía conviene y acepta cubrir las pérdidas directa y exclusivamente resultantes de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del Asegurado cometidos con la intención manifiesta de causar una pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para ellos, dondequiera que se hayan cometido ya sea que hayan actuado solos o en colusión con otros, incluyendo pérdida de la propiedad como resultado de tales actos de los empleados.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de operaciones comerciales u otras relacionadas con valores, acciones, mercaderías, contratos sobre opciones y futuros, cambios de divisas o similares, préstamos, operaciones propias de préstamos u otras extensiones de crédito, la cobertura de esta Póliza se limitará a las pérdidas directa y exclusivamente resultantes de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del Asegurado con la intención manifiesta de efectuarlos y por los cuales resulten beneficios económicos impropios para los empleados, que no se refiera a salarios, honorarios, comisiones, promociones y otras retribuciones similares.

Cláusula 2a. Exclusiones La Compañía no será responsable de:

- a) Toda pérdida no descubierta durante el periodo de la Póliza y toda pérdida sufrida antes de la fecha de efecto retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.
- b) Toda pérdida resultante, total o parcialmente, de una acción u omisión de cualquier miembro del Consejo de Administración del Asegurado, excepto cuando el miembro del Consejo esté realizando actividades que normalmente impliquen relación laboral o de arrendamiento de servicios con el Asegurado.
- c) Toda pérdida resultante, directa o indirectamente, del impago total o parcial o del incumplimiento de obligaciones derivadas de cualquier préstamo, crédito, ampliación o renovación del mismo o transacción análoga o similar, concedido por el Asegurado u obtenido de éste.
- d) Toda pérdida resultante de pagos realizados o retiro de fondos con cargo a la cuenta de cualquier depositante que hayan sido abonados o anotados erróneamente por personal del Asegurado en la citada cuenta.
- e) Toda pérdida resultante directa o indirectamente, de falsificación de firma o manipulación fraudulenta de o en cualquier documento.
- f) Toda pérdida resultante como resultado del uso de tarjetas de crédito.
- g) Toda pérdida que resulte directa o indirectamente de pagos realizados o retiro de fondos de cualquier cuenta de un depositante contra entrega de depósitos que no sean finalmente pagadas por cualquier razón, incluyendo pero no limitado a cheques sin fondos y cheques cruzados, si dichos pagos o retiros se realizaron de buena fe o mediante falsificación, estafa, engaño, timo, fraude o a través de cualquier otro medio.

Cláusula 3a. Definiciones Infidelidad:

Los daños ocasionados al patrimonio del Asegurado, como consecuencia de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado por parte de los empleados del Asegurado, por si mismos o en connivencia con personas ajenas.

Fraude: Comete fraude el que engañando a uno o aprovechando el error en que éste se halla, se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido.

Abuso de Confianza: Comete este delito el que con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, en perjuicio de la empresa beneficiaria.

Peculado: Acción o efecto de robar el Tesoro Público por quien lo administra. Delito cometido por empleados o funcionarios públicos con motivo del ejercicio de sus funciones.

Cláusula 4a. Deducible.

En cada reclamación procedente bajo este riesgo cubierto, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la suma asegurada de cada inciso afectado.

FALSIFICACION O ALTERACION DE FIRMA

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.

- 1)** Falsificación o modificación fraudulenta de, sobre, o en cualquier cheque, letras de cambio, giros, certificados de depósito, letras de crédito, recibos de retiro de fondos, órdenes de pago, ordenes sobre valores públicos; o
- 2)** Transferencias, pagos, entregas de cualquier tipo de fondos, valores o propiedades o constitución de créditos, sobre la fe de instrucciones escritas, telegráficas o por cable, dirigidas al Asegurado por un cliente o institución bancaria o financiera, autorizando tales transferencias, pagos, entregas o constituciones de crédito, cuando tales instrucciones, hayan sido enviadas por otra persona o institución bancaria o financiera, contengan una firma falsificada o no cuenten con el conocimiento y consentimiento de dicho cliente o institución bancaria o financiera.
- 3)** Pagarés falsificados o modificados fraudulentamente o de pagarés portando endosos falsificados.

Firmas reproducidas mecánicamente en facsímiles se tratarán de la misma forma que firmas escritas a mano.

Cláusula 2a. Exclusiones.

La Compañía no será responsable de:

- a) Toda pérdida consistente en el extravío de cheques de viajero no vendidos, entregados a la custodia del Asegurado con facultad para venderlos, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable de dicha pérdida y que los cheques extraviados sean posteriormente pagados o aceptados por el emisor de los mismos.**
- b) Pérdidas resultantes directa o indirectamente del uso de tarjetas de crédito, de débito, de cargo, de acceso, de identificación o de cualquier otra tarjeta.**

Cláusula 3a. Definiciones

Órdenes de Pago: Se entenderá como documentos emitidos y adquiridos en los Bancos y/o Oficinas del Servicio Postal de los Estados Unidos y/o establecimientos autorizados por los mismos y que son expedidos a nombre de un destinatario en México.

Falsificación: Significa la imitación de un documento original que provoca que el Asegurado sea engañado por la calidad de la imitación hasta el punto de creer que la imitación es el auténtico documento original. Los documentos ficticios que contienen simples manifestaciones fraudulentas de datos y que tienen firmas o endosos genuinos no son falsificaciones.

Falsificación o Falsificado o Firma Falsificada o Falsificado en cuanto a la Firma: Significa la firma con el nombre de otro con la intención de engañar; no se incluye la firma en nombre de uno propio con o sin autoridad en cualquier calidad, para cualquier propósito.

Cláusula 4a. Deducible.

En cada reclamación procedente bajo este riesgo cubierto, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la suma asegurada de cada inciso afectado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

COMUNICACIONES Y TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.

a) Comunicaciones Electrónicas: Cubre las pérdidas directamente resultantes en caso de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, adeudado alguna cuenta o atribuido cualquier valor basándose en comunicaciones electrónicas dirigidas a la autorización o reconocimiento del Asegurado la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes cuyas comunicaciones fuesen transmitidas o parezcan haber sido transmitidas.

- 1) A través de un Sistema de Comunicación Electrónica; o
- 2) Por Telex comprobado, TWX comprobado o medios similares o Comunicación comprobada.

Directamente en el Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado y fraudulentamente la intención de haber sido enviada por un cliente, Cámara de Compensación Automatizada o Institución Financiera pero cuyas comunicaciones fueron o no enviadas por dicho cliente, Cámara de Compensación Automatizada o Institución Financiera o fuesen modificadas fraudulentamente durante el tránsito físico o medio de procesamiento electrónico de datos al Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de comunicación incluyendo enlaces de satélite al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

b) Transmisiones Electrónicas: Cubre las pérdidas directamente resultantes en caso de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Automatizada o una institución financiera hayan transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido algún crédito, adeudado alguna cuenta o atribuido algún valor basándose en comunicaciones electrónicas de haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, una Cámara de Compensación Automatizada o una Institución Financiera a la autorización o reconocimiento de la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes cuyas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas.

- 1) A través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas; o
- 2) Por Telex comprobado, TWX comprobado o medios similares de Comunicación Comprobada.

Directamente en un Sistema de Computación o una Terminal de Comunicaciones de dicho Cliente, Cámara de Compensación Automatizada o Institución Financiera e intento fraudulento de haber sido enviada por el Asegurado pero cuyas comunicaciones fueron o no enviadas por el Asegurado o fueron modificadas fraudulentamente durante el tránsito físico del Procesamiento de Datos Electrónicos del Asegurado o durante la transmisión electrónica mediante líneas de comunicación de datos incluyendo enlaces de satélite de los Sistemas de Computación del Asegurado o la Terminal de Comunicaciones del Asegurado y por cuya pérdida el Asegurado se mantiene ser legalmente responsable.

Cláusula 2a. Exclusiones.

La Compañía no será responsable de:

a) Pérdidas causadas por un empleado identificable del Asegurado o por persona(s) en colusión con cualquier empleado del Asegurado, excepto si está incluida la cobertura de Infidelidad.

b) Pérdidas causadas por un empleado identificable del Asegurado o por persona(s) en colusión con cualquier empleado del Asegurado.

El conocimiento previo por cualquier empleado del Asegurado, de que un acto ilícito o fraudulento, ha sido, o será perpetrado por persona(s) no empleada(s) del Asegurado, para el efecto y propósito de esta Póliza significará colusión, cuando dicho empleado voluntaria o deliberadamente oculte esta información al Asegurado. La ocultación de información al Asegurado, por un empleado motivado por amenazas de daño físico a cualquier persona o a los predios del Asegurado, no significará o constituirá colusión.

c) Pérdida de posibles ingresos, incluyendo, pero no limitados a intereses y dividendos.

d) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier naturaleza, por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, excepto daños compensatorios provenientes de una pérdida o daño cubierto por esta Póliza.

e) Responsabilidades asumidas por el Asegurado por convenio, bajo cualquier contrato, a menos que tales responsabilidades sean competencia del Asegurado, aun en la ausencia de tal convenio.

- f) **Costos, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el Asegurado, para establecer la existencia de daños o pérdidas, cubiertas bajo esta Póliza.**
- g) **Pérdidas como resultado de una amenaza.**
- h) **Para ocasionar daño físico a cualquier persona, excepto pérdidas en medios para procesamiento electrónico de datos o datos electrónicos en tránsito, bajo la custodia de cualquier persona que actúe como mensajero, en la inteligencia de que cuando se inició este tránsito no había conocimiento por el Asegurado de tal amenaza, y.**
- i) **Para causar daño a los predios o propiedades del Asegurado.**
- j) **Pérdidas o daños resultantes directa o indirectamente por el acceso de cualquier información confidencial incluyendo, pero no limitadas a información comercial secreta, programas de computación o información del cliente.**
- k) **Pérdidas o daños causados por incendio.**
- l) **Pérdidas o daños resultantes de falla mecánica, construcción defectuosa, error en diseño, defecto latente, uso o desgaste, deterioro gradual, perturbaciones eléctricas, falla o rotura de los medios para procesamiento electrónico de datos o cualquier funcionamiento defectuoso o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.**
- m) **Pérdidas o daños ocasionados por el acceso o entrada de datos electrónicos en una terminal electrónica autorizada de un Sistema Electrónico para Transferencia de Fondos o en un Sistema de Comunicación al Cliente por parte de un cliente u otra persona que tuviera acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.**
- n) **Cualquier pérdida o daño:**
- 1) **Sufrido previamente a la Fecha Retroactiva o cualquier pérdida o daño que involucre algún acto, transacción o evento que hubiera ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o**
 - 2) **Descubierto antes de la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza declarada en las Condiciones Particulares, o**
 - 3) **Descubierto subsecuentemente a la terminación de la Póliza, o**
 - 4) **Notificada a una Aseguradora anterior.**

Cláusula 3a. Definiciones.

Sistemas de Computación del Asegurado: Significan aquellos sistemas de computación operados por el Asegurado y que sean propiedad o rentados por el Asegurado.

Sistemas de Computación: Incluye el computador o computadora personal y todas las instalaciones de entrada, salida, proceso, almacenamiento y comunicación que estén conectadas a dicho computador y controladas por una copia del sistema operativo residente en el mismo aparato. Las bases de datos "fuera de línea" formarán parte de dichos sistemas de computación.

Terminal de Comunicaciones: Significa cualquier teletipo, teleimpresora o terminal de representación visual o aparato similar capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente y equipado con un teclado.

Cámara de Compensación Automatizada: Significa cualquier corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para la transferencia de adeudos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras a nombre de los clientes de las instituciones financieras.

Sistema Electrónico de Comunicación: Significa operaciones electrónicas de comunicación por la Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial (SWIFT), Sistema de Pago Automatizado de la Cámara de Compensación (CHAPS), Sistema de Pago Interbancario de la Cámara de Compensación (CHIPS), Fedwire, el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de adeudos y créditos periódicos preautorizados de una Asociación de Cámara de Compensación Automatizada que es un miembro de la Asociación Nacional de Cámara de Compensación Automatizada y Sistemas Automatizados de Comunicación similares, como se declaró en el cuestionario.

Medios para el Procesamiento Electrónico de Datos: Significan las tarjetas perforadas, las cintas magnéticas, las cintas perforadas o los discos magnéticos u otro medio en volumen en los cuales se registran los datos electrónicos.

Sistemas Electrónicos para Transferencia de Fondos: Significan aquellos sistemas que operan cajeros automáticos o punto de terminales de venta e incluye cualquier participación en redes de trabajo o instalaciones para dicho sistema en el que el Asegurado participa.

Oficinas de Servicio: Significa una persona física, asociación o Compañía autorizada por convenio escrito con el Asegurado, para llevar a cabo servicios de procesamiento de datos, utilizando sistemas de computación.

Sistemas de computación de una Oficina de Servicio: Significa aquellos sistemas de computación propiedad, rentados u operados por una Oficina de Servicio.

Cláusula 4a. Deducible

En cada reclamación procedente bajo este riesgo cubierto, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de toda y cada pérdida con un mínimo del 1% de la suma asegurada de cada inciso afectado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN VII DINERO Y/O VALORES

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el _____ del valor de la pérdida o daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a _____ veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SEGURO DE CRISTALES A PRIMER RIESGO

SECCIÓN VIII CRISTALES

La sección arriba mencionada, cubre los cristales cuyo espesor sea mínimo de 4 mm, que se encuentren debidamente instalados en la ubicación del edificio descrito en la Carátula de la presente Póliza, cubriendo el valor de los cristales, contra roturas accidentales o actos vandálicos.

La responsabilidad máxima de la Compañía será la estipulada en la Carátula de la presente Póliza, misma que operará a primer riesgo, siempre y cuando la Suma Asegurada sea por lo menos el 80% del valor de los cristales, en caso contrario se aplicará la cláusula 4ª de Proporción Indemnizable en las condiciones generales de la Póliza.

EXCLUSIONES:

- Vitrales en general.
- Cristales curvos o esculturales.
- Cristales a valor convenido.

Bajo este esquema de primer riesgo, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al ocurrir el siniestro, una vez descontado el deducible (del 5% de la reclamación con mínimo de 3 D.S.M.V.D.F) o la participación del Asegurado sobre la pérdida.

SOBRE: Todos los cristales, con un mínimo de 4mm de espesor, mientras se encuentren instalados en la ubicación que aparece en la Carátula de la Póliza, hasta la suma de: _____.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES ASEGURADOS

Esta sección cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles, descritos en la Carátula de esta Póliza, mientras estén debidamente instalados.

RIEGOS CUBIERTOS

I. De forma automática.

Este seguro cubre los bienes indicados en la parte de bienes asegurados para esta sección, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones consignadas en la parte de exclusiones para esta sección.

II. Mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso y con la obligación del pago de la prima correspondiente, esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales causados a las pantallas electrónicas, anuncios y carteles por:

- a) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentre colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando estos se encuentren descritos en la presente Póliza.**
- b) Reparaciones, alteraciones, mejoras, y/o pintura de anuncio, cartel, o pantalla electrónica, siempre y cuando este se encuentre descrito en la presente Póliza.**

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.**
- b) Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- c) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en su persona por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**
- d) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.**
- e) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- f) Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.**
- g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- h) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- i) Defectos estéticos.**
- j) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión o inundación, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 126 de la Ley sobre Contrato de Seguro.**
- k) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.**
- l) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**

Participación del Asegurado.

En cada siniestro procedente al amparo de esta Póliza, siempre quedara a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la pérdida, con un mínimo de 10 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

DESCRIPCION DEL (LOS) ANUNCIO(S)

--

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURA BÁSICA. - RIESGOS CUBIERTOS.

CLÁUSULA 1.- Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que en seguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la Carátula de la Póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendio.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica granizo y halada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros daños no excluidos en esta Póliza.

CLÁUSULA 2. RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta Póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Robo sin violencia.
- f) Gastos adicionales por concepto de fletes exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado o consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la Carátula de la Póliza.
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas.

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste de erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavilación.
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.

- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose un mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- h) Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas, recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- i) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente Póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

CLÁUSULA 4. SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

a) Suma Asegurada. El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que es equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma Asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si lo hubiere.

b) Deducibles en cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el monto indicado en la especificación de la Póliza, por evento.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

CLÁUSULA 5. PERDIDA PARCIAL.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si lo hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien u objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, éste deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueren reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLÁUSULA 6. PERDIDA TOTAL.

a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como tal.

c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 7. COBERTURA DE TUBOS Y VALVULAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

1. Valores Reales.

1.1. Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnósticos.

1.2. Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.

1.3. Tubos de ampliación de imagen.

EDAD (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 18	100
Entre 18 y 2	90
Entre 21 y 23	80
Entre 24 y 26	70
Entre 27 y 30	60
Entre 31 y 3	50
Entre 35 y 40	40
Entre 41 y 46	30
Entre 47 y 52	20
Entre 53 y 60	10
Mayor de 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

EDAD (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 33	100
Entre 34 y 36	90
Entre 37 y 39	80
Entre 40 y 42	70
Entre 43 y 45	60

Entre 46 y 48	50
Entre 49 y 51	40
Entre 52 y 54	30
Entre 55 y 57	20
Entre 58 y 60	10
Mayor que 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 10,000	100
De 10,001 a 12,000	90
De 12,001 a 14,000	80
De 14,001 a 16,000	70
De 16,001 a 19,000	60
De 19,001 a 22,000	50
De 22,001 a 26,000	40
De 26,001 a 30,000	30
De 30,001 a 35,000	20
De 35,001 a 40,000	10
Mayor que 40,000	0

4. Valores reales de tubos de rayos X válvulas para instalaciones de terapia profunda.

PERIODO DE SERVICIO (horas)	EDAD (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
Menor que 400	Menor que 18	100
De 401 a 500	De 18 a 22	90
De 501 a 600	De 23 a 26	80
De 601 a 700	De 27 a 30	70
De 701 a 800	De 31 a 35	60
De 801 a 900	De 36 a 40	50
De 901 a 1000	De 41 a 45	40
De 1001 a 1100	De 46 a 50	30
De 1101 a 1200	De 51 a 55	20
De 1201 a 1300	De 56 a 60	10
Mayor que 1300	Más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos X válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

PERIODO DE SERVICIO (horas)	EDAD (meses)	VALOR REAL EN % DEL VALOR DE REPOSICIÓN
Menor que 300	Menor que 6	100
De 300 a 380	De 6 a 8	90
De 381 a 460	De 9 a 10	80
De 461 a 540	De 11 a 12	70
De 541 a 620	De 13 a 14	60
De 621 a 700	De 15 a 16	50
De 701 a 780	De 17 a 18	40
De 781 a 860	De 19 a 20	30
Mayor de 860	Mayor de 20	0

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo de 20 % del valor de reposición.

7. Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán en base a los datos que el fabricante proporcione.

CLÁUSULA 9. TOMOGRAFOS ELECTRÓNICOS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplican las siguientes estipulaciones:

1. Tubos de rayos X con (%) cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías tubo de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)	Indemnización (%)
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

Tubos de realización de tensión y Nivelación.

Periodo de empleo hasta (meses)	Indemnización (%)
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I DE ESTA PÓLIZA.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, no formen parte fija de dicha instalación.

CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la sección 1, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura solo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la Carátula de la Póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizado con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere al inciso "i" Cláusula 2 de la sección I.

CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección I, la Compañía no será responsable por:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la sección I.**
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.**
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- g) Portadores externos de datos descartados.**

CLÁUSULA 3.- SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN.

a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

b) Deducible. - En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el monto o porcentaje de la pérdida estipulando en la Carátula de la Póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

CLÁUSULA 1.- RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la sección I de esta Póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

SUMA ASEGURADA.

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD ó para cada instalación fotocompositora independientes.
3. La suma asegurada se determina como sigue:
 - 3.1. Gastos adicionales erogados varias veces.
 - a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación, añadiendo:
 - b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios; más.
 - c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal: menos.
 - d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o la instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
 - e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.
 - 3.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

 - a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
 - b) Costos de transporte en que se incurra una sola vez.

CLÁUSULA 2.- EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones mencionadas en la sección 1, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso. Licencia, contrato de arrendamiento cesión.
- f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la Asegurada en esta sección.
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección 1.

CLÁUSULA 3.- SUSPENSIONES.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I.

En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15 de las condiciones aplicables a todas las secciones.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

- a) Deducible. - En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes, deducible estipulado en la Carátula de la Póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.
- b) Período de indemnización. - El período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la Carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta Póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la sección I, quedará automáticamente cancelada la sección III.

INDEMNIZACIÓN MENSUAL.

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecida en la Carátula de la Póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1 de esta sección.

CLÁUSULA 5.- DEMORA EN LA REPARACIÓN.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañadas o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

OTRAS CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA COBERTURA.

CLÁUSULA 1ª. EXCLUSIONES GENERALES: En adición a las exclusiones que particularmente se consigan en cada una de las secciones de que consta esta Póliza, la Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Vibración o choque sonido causados por aviones u otros mecanismos.
- b) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.
- c) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos de Culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- d) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- e) Interferencia de huelguista u otras personas en la reparación o restauración del año en la reanudación o continuación del negocio.

CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la Carátula de esta Póliza para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentre los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Así mismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedara liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 3.- PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener partes de respuesta necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula 6 de la Sección 1.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

NOTA ACLARATORIA

No obstante, lo que se menciona en las condiciones generales de la Póliza, queda excluida la cobertura que ampara los daños por mal uso, impericia y negligencia en aquellos equipos destinados a la enseñanza y aprendizaje.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en los incisos de la parte descriptiva de la Póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de: La República Mexicana.

Bajo el presente endoso, la Compañía no responderá por:

Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes en listados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.

Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA

1.- RIESGOS CUBIERTOS. - Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la Póliza.

2.- PARTICIPACION EN PERDIDA. - En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con un mínimo de 150.00 U.S. Dólares

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

ENDOSO DE GASTOS ADICIONALES

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta Póliza, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones I y II de la Póliza. Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE ALBAÑILERIA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, reparar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados. Queda limitada la responsabilidad máxima de la Compañía por este concepto a:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

ENDOSO POR DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN LA CLIMATIZACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.

Esto significa que el equipo de climatización:

- Y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
- Tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica.
- Estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita la señal de alarma.
- Estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.
- De cumplirse lo anterior y estando el equipo de climatización debidamente cubierto en la Póliza de daños materiales se ampararán daños materiales directos a la INSTALACION ELECTRONICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS como resultado de fallas en la climatización que provoquen cualquiera de los riesgos materiales cubiertos en la sección I de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

ENDOSO DE GASTOS POR FLETE AEREO

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza, queda entendido y convenido que la Compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones I y II de la Póliza.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta cláusula, siempre quedará a cargo del Asegurado el 20% de los costos de flete aéreo.

El límite de indemnización durante la vigencia de la Póliza, será de: _____.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre según se menciona en la Carátula de la Póliza daños causados por:

- a) Impericia descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extravíos.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos arcos voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores en diseño defectos de construcción fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.

CLÁUSULA 2ª. LOCALIZACIÓN Y PARTES NO ASEGURABLES.

1. El seguro amparado por esta Póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la Póliza y sea que tal maquinaria este o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión y reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada montada y probada dentro del predio mencionado.
2. Combustibles lubricantes medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta Póliza a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en certificadores de corriente.
3. Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases cadenas y cables de acero bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar llantas de hule muelles de equipo móvil herramientas cambiables fieltro y tales tamices cimientos revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre.

CLÁUSULA 3ª. DURACIÓN DEL SEGURO.

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las 12 hrs. (medio día) del lugar de expedición de la Póliza en las fechas marcadas en la Carátula.

CLÁUSULA 4ª. VALOR DE REPOSICIÓN SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

1. Valor de reposición. Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte montaje y derechos aduanales si los hay.
2. Suma Asegurada. El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.
3. Deducible. Todos los bienes asegurados tendrán una franquicia siempre deducible misma que se indica en la especificación de la Póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada en el inciso respectivo.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable cualquiera que sea la causa por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- b) **Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
- c) **Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas (a menos que la explosión se origine en un bien distinto al dañado) químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.**
- d) **Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimientos de tierra o de rocas.**

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) **Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de su funcionamiento normales, cavitaciones erosiones corrosiones derrumbes o incrustaciones.**
- b) **Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.**

CLÁUSULA 7ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por el convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente esta sección puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 8ª. DEBERES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.

CLÁUSULA 9ª. INSPECCIONES.

- a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 10ª. INSPECCIONES DE TURBOGENERADORES DE VAPOR.

1. El Asegurado revisara y en su caso reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores de vapor asegurados cuando menos cada dos años tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no más de 1500 (un mil quinientas) horas en un año el plazo antedicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de los periodos antes indicados el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la Compañía.
2. El Asegurado comunicara a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión permitiendo que esté presente un experto de la Compañía.
3. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedara liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.
4. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía serán a cargo de esta.

CLÁUSULA 12ª. INSPECCIÓN DEL DAÑO.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica podrá opcionalmente, autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16ª de esta Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 13ª. PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la Compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Si el Asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula 4ª, no se harán deducciones por concepto de depreciación.

CLÁUSULA 14ª. PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de estos bienes menos el valor del salvamento si lo hay y si el Asegurado se quedare con él.

El valor actual se obtendrá deduciendo al valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de uno más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, pérdida se considera como tal.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 15ª. INDEMNIZACIÓN.

Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas 13ª. y 14ª. y hubiere demora en el ajuste debida a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la Compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la Póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 4ª. Proporción indemnizable de la Póliza no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

CLÁUSULA 16ª. REPARACION.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIEGOS DE ENERGÍA NUCLEAR (REASEGURO) NMA 1975 (A) 1994. APLICACIÓN MUNDIAL EXCEPTO EN (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ)

Del presente contrato quedan excluidos los riesgos de energía nuclear, tanto si dichos riesgos han sido suscritos directamente y/o por vía de reaseguro y/o a través de pools y/o de asociaciones.

A los efectos de este contrato se entenderá por "Riegos de Energía Nuclear" todos los asegurados y reaseguros que cubran daños propios y/o de terceros (que no sean de accidentes de trabajo ni de responsabilidad civil patronal) en relación con:

- 1) Todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de una central nuclear generadora de electricidad. Los reactores nucleares, edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una central nuclear generadora de electricidad.
- 2) Todos los bienes que se encuentren en cualquier instalación (incluyendo las instalaciones referidas en el anterior apartado (1) pero sin limitarse a ellos) que se unen o hayan sido usados para:
- 3) Cualesquiera otros bienes que puedan asegurarse bajo el respectivo pool local y/o asociación de seguro nuclear, pero solo hasta el alcance de los requisitos establecidos por tal pool y/o asociación.
- 4) El suministro de mercancías y la presentación de servicios a cualquiera de las instalaciones descritas en los anteriores apartados 1) a 3), salvo que esos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

A excepción de los casos enumerados más bajos, los riesgos de la energía nuclear no incluirán:

- a. Ningún seguro o reaseguro relacionado con la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o cierre definitivo de los bienes descritos en los anteriores apartados 1) a 3) (incluyendo los equipos y las instalaciones de los contratistas).
- b. Ningún seguro de avería de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería no incluido dentro del campo de aplicación descrito en el precedente punto a., siempre y cuando dicho seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

No obstante, las excepciones enumeradas arriba no aplican a los casos siguientes:

- 1) El otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro relacionada con:
 - A) Sustancias nucleares;
 - B) Cualesquiera de los bienes situados en una zona o área de alta radiactividad de cualquier instalación nuclear a partir del momento de la introducción de las sustancias nucleares o en caso de instalaciones de reactores desde el momento de la carga del combustible o de la primera criticalidad, según como haya sido acordado con el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente.
- 2) En el otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro para los siguientes peligros:
 - Incendio, rayo, explosión.
 - Terremoto.
 - Caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o piezas que se desprendan de estos;
 - Cualquier otro peligro asegurado por el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente:

En relación con cualesquiera otros bienes no especificados en el anterior numeral 1) que estén directamente involucrados en la producción, uso o almacenamiento de sustancias nucleares desde el momento de la introducción de las sustancias nucleares en dichos bienes.

Definiciones:

Por "sustancias nucleares" se entenderá:

- I. Los combustibles nucleares, distintos del uranio natural y del uranio empobrecido, que por si solos o en combinación con otro material, sean capaces de producir energía mediante un proceso automantenido de fusión nuclear fuera de un reactor nuclear.
- II. Los productos o desechos radiactivos.

Por "Productos o desechos radiactivos" se entenderá cualquier material radiactivo generado en la producción o utilización de combustibles nucleares, o cualquier material que se haya hecho radiactivo por explosión a las radiaciones inherentes a dicho proceso de producción o utilización de combustibles nucleares, pero sin incluir radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y que puedan utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

POR "INSTALACIÓN NUCLEAR" SE ENTENDERÁ:

- I. Todo tipo de reactor nuclear.

II. Todo tipo de fábrica que utilice combustibles nucleares para la producción de sustancias nucleares, incluyendo toda fábrica para la regeneración de combustibles nucleares, irradiados;

III. Todo tipo de instalaciones en donde se almacenen las sustancias nucleares, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte.

Por "Reactor Nuclear" se entenderá cualquier estructura que contenga combustibles nucleares ordenados de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fusión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

Por "Producción, uso o almacenamiento de Sustancias Nucleares" se entenderá la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y desecho de sustancias nucleares.

Por "Bienes" se entenderá todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo líquidos y gases, pero no limitándose a ellos) y materiales de todo tipo, así sean estos fijos o no.

Por "Zona o Área de Alta Radiactividad" se entenderá:

I. Para las centrales nucleares, generadores de electricidad y para los reactores nucleares, el recipiente o estructura en donde efectivamente se encuentre el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas de protección) y de todo su contenido, los elementos de combustión, las barras de control y el depósito de combustible irradiado:

II. Para las instalaciones nucleares sin reactor toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

Los Siniestros Materiales

Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato de reaseguro son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o en software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o en programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato de reaseguro no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:

Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la Póliza.

Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LOS RIEGOS DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA PATRIMONIALES POR RIESGO

Esta Póliza no cubre las pérdidas directa o indirectamente de:

- I. Pérdida, alteración o daño a ó
- II. Una reducción en la funcionalidad o funcionamiento de:

Un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no; ya sean o no propiedad del Asegurado:

Esta exclusión no es aplicable a las pérdidas que se produzcan en el establecimiento del Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos y en la medida que estos se encuentren cubiertos por el presente contrato:

- a) Incendio, explosión, impacto de avión o vehículo, caída de objetos, tormenta, granizo, huracán, ciclón, tornado, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, congelamiento o peso de la nieve.
- b) Daño malicioso o acto de vandalismo o robo del equipamiento (hardware) cometido por personas físicas (que no sean ni empleados ni contratistas del Asegurado) que se encuentren en el establecimiento donde se haya producido la pérdida. Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá el valor de reposición de bienes similares en el mercado.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES GENERALES PARA LA COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO.

CLÁUSULA PRIMERA. - BIENES CUBIERTOS.

Este seguro cubre límite en la suma asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y no estén excluidos expresamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre pérdidas o daños a:

- a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.
- b) Espuelas de ferrocarril.
- c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.
- d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.
- e) Lingotes de oro, plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.
- f) Pielés, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- g) Animales de uso experimental.
- h) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.
- i) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.

CLÁUSULA TERCERA. - BIENES EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso de la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y maquinaria y equipo bajo tierra.
- b) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.
- c) Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales.
- d) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.
- e) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
- f) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, montaje o desmantelación.
- g) Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión por su propia explosión.

CLÁUSULA CUARTA. - RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como excluidos en estas cláusulas.

CLÁUSULA QUINTA. - RIESGOS EXCLUIDOS, PERO PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, este seguro no ampara pérdidas o daños por:

- a) Inundación y lluvia.
- b) Agua.
- c) Combustión espontánea.
- d) Derrame de materiales fundidos.

Así como gastos por:

- e) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula vigésima segunda.

CLÁUSULA SEXTA. - RIEGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
- b) Nacionalización, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.
- c) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
- d) Robo con y sin violencia, abuso de confianza o faltantes en inventario.
- e) Daños paulatinos entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
- f) Plagas y depredadores.
- g) Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.
- h) Errores de diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio a menos que se produzca incendio o explosión.
- i) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contratación o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentre expresamente excluido: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica.
- j) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
- k) Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.
- l) Falta en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
- m) Daños mecánicos, electrónicos, electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- n) Agua, granizo, viento o nieve a edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- o) Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.
- p) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.
- q) Enfermedad y muerte natural de animales.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no se prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total real o de reposición, según se indique en la Carátula de esta Póliza, superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR INDEMNIZABLE.

La Compañía, en caso de siniestro que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

DEFINICIONES DE VALOR

Dondequiera que aparezcan los términos que a continuación se definen, se entenderá como:

VALOR DE REPOSICIÓN:

A) PARA MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y TERMINADOS: Será su valor de compra más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

B) PARA EDIFICIOS, MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO: La cantidad que sería necesaria erogar, para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar deducción alguna por depreciación por uso.

VALOR REAL

A) PARA MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y TERMINADOS: Será su valor de compra más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

B) PARA EDIFICIOS, MUEBLES, OBJETOS USUALES, INSTRUMENTOS DE TRABAJO, MAQUINARIA Y EQUIPO: La cantidad que sería necesario erogar para reponerlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación por uso.

CLÁUSULA NOVENA. - DEDUCIBLE.

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza a excepción de los riesgos de incendio, rayo, explosión, terremoto y/o erupción volcánica, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada estipulando en la Carátula de la Póliza, con mínimo del equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado y/o sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

Para los daños causados por terremoto y/o erupción volcánica, este deducible será del equivalente al 2% de la suma asegurada.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SETENTA Y DOS HORAS.

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y/o erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA.

1.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3.- Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información es sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas y documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la Compañía, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere invertido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso ésta obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandonado de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FRAUDE O DOLO.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 1.- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulado o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrán restringir dichas obligaciones.
- 2.- Si con el igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 11ª.
- 3.- si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AGRAVACION DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a la característica del riesgo que consta en la Póliza, el Asegurado deberá notificar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuere requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen será designado otro quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponerlas excepciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INTERÉS MORATORIO.

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al Asegurado o Beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado o quien sus intereses representen contrataren otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de notificarlo a la Compañía en caso de siniestro. Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información es que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DISMINUCIÓN Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta Póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado y contra el cobro de la prima correspondiente. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará contar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

La presente Póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los que bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo, es el equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El Asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

PERIODO	PORCENTAJE
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 mese	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía deberá devolver la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PRIMAS.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que se pacte a la fecha de la expedición de la Póliza.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las 12:00 horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, aun cuando no estuvieren vencidas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REHABILITACIÓN.

(Cada Compañía incluirá la que específicamente le ha sido autorizado o registrada)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - BENEFICIARIO PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta Póliza, se modifican las condiciones generales el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si estas traen como consecuencia prestaciones más elevadas par ala Compañía, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Así mismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes, la Compañía quedará obligada a bonificar al Asegurado la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de la rebaja hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMUNICACIONES.

Cualquier declaración relacionada con el presente contrato deberán enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en daños, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE DEPOSITARIO

El Asegurado y la Compañía convienen en las siguientes Condiciones Especiales que tendrán prelación sobre las Cláusulas Generales impresas en la Póliza, las que se considerarán vigentes en todo cuanto no contravengan a las aquí pactadas.

PRIMERA: Depositario.- Esta cobertura ampara la responsabilidad civil extracontractual que fuere imputable al Asegurado por pérdida o daños causados a bienes propiedad de Depositantes y que se originen de Incendio, Explosión, Robo con violencia y Asalto, mientras se encuentren depositados dentro de los predios mencionados en la Carátula de la Póliza y que el Asegurado haya recibido para su guarda o custodia mediante la correspondiente constancia escrita de los bienes recibidos y donde se describa el objeto recibido.

SEGUNDA: Queda establecido que en caso de pérdida o daño del bien dejado en depósito a consecuencia de los riesgos citados en la cláusula primera la Compañía responderá hasta AMPARADO, por accidentes y en total por todos los accidentes ocurridos al amparo de la Póliza, quedando limitada la responsabilidad de la Compañía por equipo o aparato añadido hasta 10 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.

TERCERA: Se establece para esta Póliza una prima de: _____

DEDUCIBLES: En caso de accidente quedará a cargo del Asegurado un deducible consistente en un 10% sobre el monto de la reclamación con un mínimo de 3 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales, para la cobertura de Responsabilidad Civil, se agregan las siguientes:

- Responsabilidad civil depositario.
- Daños por asbesto, plomo, askarel, dioximas, dimetril, isocianato, PBC's.
- Sida.
- Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- Daños punitivos o ejemplares.
- Responsabilidad civil patronal y compensación a empleados.
- Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones y demandas en el extranjero.
- Contaminación gradual y paulatina.
- Responsabilidad civil contractual.
- Garantía de calidad. - Caso fortuito, es decir daños originados por eventos de la naturaleza.
- Daños o reclamaciones derivadas de toxic mould.
- Fuerza mayor.
- Errores u omisiones en la expedición de la Póliza (ejemplo no declarar adecuadamente).
- Responsabilidad civil profesional.
- Responsabilidad civil automóviles y/o de cualquier vehículo.
- Retirada de productos.
- No quedan cubiertos los perjuicios, por daños a instalaciones eléctricas, telefónicas, telegráficas o similares, ya sea que estas sean aéreas o subterráneas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS

Bajo la sección de RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES Y ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO quedan excluidos los bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado: en arrendamiento, como dato, por disposición de autoridad, en depósito o para su reparación, acondicionamiento o por cualquiera otra causa, a menos que se contrate la cobertura de Depositario, tal y como se menciona en las Condiciones Generales de la Póliza, SECCIÓN III RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, INCISO E) RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, SECCIÓN VI ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO BIENES ASEGURADOS INCISO A.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

PÓLIZA DE MÚLTIPLE PARA EMPRESAS SECCIÓN VI (ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO)

SECCIÓN VII (DINERO Y/O VALORES)

El Asegurado manifiesta contar con las siguientes medidas de seguridad:

NOTA: FAVOR DE DEVOLVER AL DEPARTAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DAÑOS EN UN LAPSO DE 15 DÍAS DEBIDAMENTE REQUISITADA, DE NO SER ASÍ SE CONSIDERARÁ QUE EL RIESGO SI CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDICADAS EN ESTA CÉDULA. POR LO TANTO, EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO Y QUE LA CAUSA QUE LO ORIGINE SE DEBA AL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD YA QUE SE CONSIDERARÁ AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

	SI	NO
PROTECCIÓN METÁLICA EN PUERTAS A LA CALLE, PATIOS O PASILLOS EXTERIORES.	()	()
PROTECCIÓN METÁLICA EN VENTAS EN PLATA BAJA O EN PLANTA ALTA QUE DEN A MARQUESINAS O CORNISAS O ESCALERAS CONTRA INCENDIO.	()	()
PROTECCIÓN METÁLICA EN APARADORES EN INTERIORES Y/O EXTERIORES	()	()
PROTECCIÓN METÁLICA EN TRAGALUCES.	()	()
COLINDANTES FINCADOS.	()	()
CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON GRABACIÓN	()	()
PAREDES Y TECHOS COMPLETOS	()	()
SENSORES DE MOVIMIENTO.	()	()
VIGILANTE ARMADO EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACIÓN LAS 24 HRS. DEL DÍA.	()	()
VIGILANTE EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACIÓN EN HORAS INHABILES	()	()
ALARMA LOCAL	()	()
ALARMA CENTRAL	()	()
CAJA FUERTE CON PESO DE MAS DE 130 KG	()	()
BOVEDA O CAJA DE CILINDRO INVERTIDO	()	()
CAJA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL	()	()
SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DINERO	()	()
SISTEMA IMPLEMENTADO DE CONTABILIDAD	()	()

Cláusula de condiciones obligatorias de aseguramiento.

El Asegurado se obliga a mantener siempre en operación y en perfecto funcionamiento durante la vigencia de la Póliza estas medidas de seguridad. En caso de que se presente un siniestro y la causa que lo origine se deba al incumplimiento de las condiciones obligatorias de aseguramiento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación de riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna de pago de indemnización.

OBSERVACIONES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

AVISO IMPORTANTE

EL DINERO Y LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, EN LA COBERTURA FUERA DEL LOCAL SOLO ESTARAN CUBIERTOS, MIENTRAS ESTEN EN TRANSITO EN PODER DEL ENCARGADO DE SU CUSTODIA, MISMO QUE DEBERA ENTREGARLOS A QUIEN CORRESPONDA DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO.

POR LO TANTO, NO ESTARAN CUBIERTOS CUANDO SE DEJEN DESAMPARADOS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO NI CUANDO ESTEN EN LOCALES DIFERENTES AL MENCIONADO EN LA PÓLIZA O FUERA DEL HORARIO NORMAL DE OPERACIONES DEL ASEGURADO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CONDICIONES OBLIGATORIAS DE ASEGURAMIENTO

SECCIÓN II-A

Gastos extraordinarios.

Sublímite por mes de \$30,000.00 y como máximo hasta una suma asegurada de \$ 90,000.00 para tres meses.

SECCIÓN III

Riesgos excluidos Responsabilidad. Civil.

R.C. Productos, demandas en el extranjero, contaminación de todo tipo, daños financieros puros, explosivos reclamaciones en el extranjero, daño punitivos o ejemplares, R.C. patronal y profesional, R.C. cruzada.

SECCIÓN VI

Robo de mercancías.

Se cubre hasta el 35% de la sección de Incendio Contenidos. Cuando el negocio no lleve contabilidad, la responsabilidad máxima de la Compañía será el equivalente a 300 D.S.M.G.V.D.F., comprobando la preexistencia de lo reclamado (facturas de compra).

Medidas de seguridad Robo.

Para locales ubicados en centro comercial sin puertas o ventanas al exterior se requiere doble chapa de alta seguridad con llave solo en poder del dueño o Gerente responsable del negocio. Para locales ubicados fuera de centro comercial cobertura sujeta a contar con chapa de alta seguridad y cerradura de seguridad de barra de doble paso. Para suma asegurada mayor \$250.000.00 se requiere además contar con alarma central o velador.

SECCIÓN VII

Dinero y Valores dentro del local.

Para suma asegurada mayor a \$35, 000.00 son condiciones obligatorias: Contar con caja fuerte de peso no menor a 70 Kgs. empotrada al piso, para sumas aseguradas mayores a \$100, 000.00 contar con caja fuerte de peso no menor a 70 Kgs. empotrada al piso y alarma local ó velador para horas inhábiles.

Dinero y/o Valores.

Sublímite por cajero hasta \$ 5,000.00 y para cobertura en tránsito como se indica a continuación.

Dinero y Valores en tránsito fuera del local.

Para dinero y/o valores en tránsito será condición obligatoria contar con servicio especializado de traslado de valores, salvo en los siguientes casos, donde quedará condicionado a los siguientes sublímites y medidas obligatorias de aseguramiento: Horario diurno desde inicio de labores hasta 18:00 horas hasta \$ 50,000.00 al menos 2 empleados del Asegurado y utilizando automóvil particular. Hasta \$ 30,000.00 un empleado del Asegurado utilizando automóvil particular. Hasta \$ 7, 500.00 cuando el traslado lo haga un solo empleado, independientemente del medio de transporte. Cuando no se cuente para tránsito con alguna de dichas medidas de seguridad se requerirá de autorización especial antes de otorgar propuesta de cobertura.

SECCIÓN IX

Bienes Excluidos Equipo Electrónico.

Solo se ampara equipo administrativo, quedando excluido cualquier otro tipo de bienes, Hurto y desaparición misteriosa; también se excluye cobertura de equipo móvil, portadores externos de datos e incremento en el costo de operación. Equipo electrónico de distinto uso se cotizará a condiciones preferenciales como complemento a esta cobertura PYMES.

TODAS LAS SECCIONES

Bienes excluidos.

Joyas, obras de arte; bienes a la intemperie; cristales con espesor menor a 4mm.; Palm, agendas electrónicas, T.V., videograbadoras, electrodomésticos. Se excluyen Calderas e intercambiadores de calor hechizos.

Reinstalaciones.

Solo bajo previo acuerdo de la Compañía.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en el inciso c) Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso) cuando en la cédula de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados o bien, por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la Póliza.

3. Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4. Queda entendido y convenido que este seguro, en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos del Asegurado.**
- c) Daños ocasionados por productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- ch) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
- d) Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
- e) Daños genéticos a personas o animales.**

SUMA ASEGURADA: _____ M.N.

DEDUCIBLE: _____ Sobre la pérdida con mínimo de _____ D.S.M.G.V.D.F.

SE CUBREN UNICAMENTE DAÑOS Y/O RECLAMACIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA, EXCLUYENDO RECLAMACIONES EN EL EXTRANJERO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES, HIDRANTES Y VIGILANCIA

En virtud de las protecciones contra incendio con que cuenta el riesgo asegurado por esta Póliza, se concede un descuento _____ sobre la prima correspondiente a los riesgos, de Incendio y Rayo.

Este documento fue concedido por un período de un año que vencerá el _____ y podrá ser renovado a su vencimiento.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de funcionamiento todas las instalaciones y equipo que ha ameritado dicho descuento, con las revisiones y cargas específicas por el fabricante y a dar aviso a esta Compañía en caso de hacer cualquier modificación en el riesgo. También mantendrá marcado en color contrastante y en parte visible los lugares donde se encuentran los extinguidores e hidrantes.

Así mismo se compromete a practicar simulacros por lo menos cada año, con el fin de capacitar a su personal debiendo llenar cada vez que se practique el simulacro un formulario que proporcionará la Compañía que se devolverá a ésta firmado por la persona que dirigió el simulacro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.

CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A.B. En la dirección Avenida Patriotismo #266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos (0155) 5278.8883, 5278.8806 y del Interior de la República marque 01800.2254.339 y/o en la dirección Avenida Patriotismo #266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 5340 0999 y 01 800 99 98080 webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de Junio de 1989, con el número C.N.S.F. EXP. 732.3 (S-6)/1.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de febrero de 1997 con el número DSD/43/II/97/CONDUSEF-001168-01.